



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTORA
SANDRA SOFÍA GARCÍA MAYAUTE
ORCID: 0000 0002 3790 4367**

**ASESORA
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

SANDRA SOFÍA GARCÍA MAYAUTE

ORCID: 0000 0002 3790 4367

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima – Perú

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
ORCID: 00000003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

Abg. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, por permitirme disfrutar al lado de mi familia y por demostrarme cada día que todo lo puedo con él presente en mi vida, gracias por este logro tan significativo.

A mi madre, por ser mi inspiración, a mi padre Q.E.P.D por la confianza depositada, gracias papá por tanto amor y ternura, a mis hijos por su comprensión e infinito amor, los cuales son detonantes de mi felicidad, de mi esfuerzo, de mis ganas de buscar lo mejor para ustedes y que aún a su corta edad me han enseñado y lo siguen haciendo muchas cosas de esta vida. Gracias a todos Uds. que fueron mi motivación más grande para concluir este proyecto.

A mis profesores de ULADECH CATÓLICA, por generar en mí la formación académica adecuada.

Sandra Sofía García Mayante

DEDICATORIA

A mi adorado padre, mi ángel de la guarda quien guía cada paso que doy.

A mi madre quien es mi felicidad y mi fortaleza para superar todo obstáculo.

A mis hijos, por ser el regalo más lindo que Dios me concedió en la vida.

Sandra Sofía García Mayante

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y baja; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated robbery, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019; the objective was to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance were range: very high, very high and high; that the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance were very high and very high range.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	pág.
Equipo de Trabajo	ii
Jurado	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	13
2.2.1.1.1. Garantías generales	13
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	13
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	14
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	14
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	15
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	15
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	15
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	17
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	17
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	17
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	18
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	18

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	18
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	18
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	19
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	20
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	20
2.2.1.3. La jurisdicción	20
2.2.1.3.1. Conceptos	20
2.2.1.3.2. Elementos	20
2.2.1.4. La competencia.....	21
2.2.1.4.1. Conceptos	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	21
2.2.1.5. La acción penal.....	21
2.2.1.5.1. Conceptos	21
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	22
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	22
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	22
2.2.1.6. El Proceso Penal	23
2.2.1.6.1. Concepto	23
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	23
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	24
2.2.1.6.3.1. Principios de legalidad.....	24
2.2.1.6.3.2. Principios de lesividad	24
2.2.1.6.3.3. Principios de culpabilidad penal	24
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	25
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	25
2.2.1.6.3.6. Principios de correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	25
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior	26
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	26
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	26
2.2.1.6.5.1.1.1. Concepto	26

2.2.1.6.5.1.1.2. Regulación	26
2.2.1.6.5.2. Características del procesal penal sumario	27
2.2.1.6.5.2.1. El proceso penal sumario características	27
2.2.1.6.5.3 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	28
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales	31
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	31
2.2.1.7.1.1. Conceptos	31
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	31
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	32
2.2.1.7.2.1. Definición de juez	32
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	32
2.2.1.7.3. El imputado	32
2.2.1.7.3.1. Conceptos	32
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	33
2.2.1.7.4. El abogado defensor	34
2.2.1.7.4.1. Concepto	34
2.2.1.7.5. El agraviado	34
2.2.1.7.5.1. Conceptos	34
2.2.1.7.5.2. Derechos del agraviado	35
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	35
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	36
2.2.1.7.6.1. Concepto.....	36
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad	36
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	36
2.2.1.8.1. Concepto	36
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas	37
2.2.1.9. La prueba	37
2.2.1.9.1. Conceptos	37
2.2.1.9.2. El Objeto de la prueba	38
2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria	38
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	39
2.2.1.9.5. Principio de la valoración probatoria.....	39

2.2.1.9.5.1. Principio de legalidad de la prueba	39
2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba	39
2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	40
2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	40
2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba	40
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria	40
2.2.1.9.6.1 Valoración individual de la prueba.....	40
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	41
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	41
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	41
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	42
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración intrínseca).....	42
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados ..	43
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	43
2.2.1.9.7. El Atestado como prueba pre constituida y medios de prueba Actuados en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.9.7.1. Atestado	44
2.2.1.9.7.1.1. Concepto	44
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio.....	44
2.2.1.9.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales	44
2.2.1.9.7.1.4. El Informe Policial en el Código de Procedimientos Penales	45
2.2.1.9.7.1.5. El Atestado Policial en el Proceso	45
2.2.1.9.7.2. Declaración Instructiva.....	45
2.2.1.9.7.2.1. Conceptos.....	45
2.2.1.9.7.3. La testimonial	45
2.2.1.9.7.3.1. Conceptos.....	45
2.2.1.9.7.4. La inspección ocular	46
2.2.1.9.7.4.1. Conceptos.....	46
2.2.1.9.7.5. La reconstrucción de los hechos	46
2.2.1.9.7.5.1. Conceptos	46
2.2.1.10. La Sentencia.....	46
2.2.1.10.1. Conceptos.....	46

2.2.1.10.2. La sentencia penal.....	47
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia.....	47
2.2.1.10.3.1. La Motivación como justificación de la decisión.	47
2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad	48
2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso.....	48
2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	48
2.2.1.10.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	49
2.2.1.10.4. La construcción probatoria en la sentencia.....	49
2.2.1.10.5. La construcción jurídica de la sentencia	49
2.2.1.10.6. Motivación del razonamiento judicial	49
2.2.1.10.7. La estructura y contenido de la sentencia.	50
2.2.1.10.8. Parámetros de la sentencia de primera instancia	51
2.2.1.10.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	51
2.2.1.10.8.1.1. Encabezamiento	51
2.2.1.10.8.1.2. Asunto	51
2.2.1.10.8.1.3. Objeto del proceso	52
2.2.1.10.8.1.3.1. Hechos acusados	52
2.2.1.10.8.1.3.2. Calificación jurídica.....	52
2.2.1.10.8.1.3.3. Pretensión punitiva	52
2.2.1.10.8.1.3.4. Pretensión civil	53
2.2.1.10.8.1.3.5. Postura de la defensa.....	53
2.2.1.10.9. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	53
2.2.1.10.9.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	53
2.2.1.10.9.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	54
2.2.1.10.9.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	54
2.2.1.10.9.1.3. El principio de contradicción	54
2.2.1.10.9.1.4. El principio del tercio excluido	54
2.2.1.10.9.1.5. El principio de identidad	55
2.2.1.10.9.1.6. El principio de razón suficiente	55
2.2.1.10.9.2. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	55
2.2.1.10.9.2.1. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	56
2.2.1.10.9.3. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	56

2.2.1.10.9.3.1. Determinación de la tipicidad	56
2.2.1.10.9.3.2. Determinación del tipo penal aplicable	56
2.2.1.10.9.3.3. Determinación de la tipicidad objetiva	57
2.2.1.10.9.3.4. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	57
2.2.1.10.9.3.5. Determinación de la imputación objetiva	58
2.2.1.10.9.3.6.- Determinación de la antijuricidad	58
2.2.1.10.9.3.6.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	58
2.2.1.10.9.3.6.2. La legítima defensa	59
2.2.1.10.9.3.6.3. Estado de necesidad	59
2.2.1.10.9.3.6.4. El ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	59
2.2.1.10.9.3.6.5. Ejercicio legítimo de un derecho	59
2.2.1.10.9.3.6.6. La obediencia debida	60
2.2.1.10.9.3.6.7. Determinación de la culpabilidad	60
2.2.1.10.9.3.6.8. La comprobación de la imputabilidad	61
2.2.1.10.9.3.6.9. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad	61
2.2.1.10.9.3.6.10. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	61
2.2.1.10.9.3.6.11. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	62
2.2.1.10.9.3.6.12. Determinación de la pena	62
2.2.1.10.9.3.6.13. La naturaleza de la acción.....	63
2.2.1.10.9.3.6.14. Los medios empleados.....	63
2.2.1.10.9.3.6.15. La importancia de los deberes infringidos.....	63
2.2.1.10.9.3.6.16. La extensión de daño o peligro causado	64
2.2.1.10.9.3.6.17. Las circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión.....	64
2.2.1.10.9.3.6.18. Los móviles y fines	64
2.2.1.10.9.3.6.19. La unidad o pluralidad de agentes	64
2.2.1.10.9.3.6.20. La edad, educación, costumbres, situación economía y medio social	65
2.2.1.10.9.3.6.21. La reparación espontanea que hubiera hecho del daño.....	65
2.2.1.10.9.3.6.22. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.	65

2.2.1.10.9.3.6.23. Los demás antecedentes, condiciones personales y Circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.	66
2.2.1.10.9.3.6.24. Determinación de la reparación civil.	66
2.2.1.10.9.3.6.25. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.	66
2.2.1.10.9.3.6.26. La proporcionalidad con el daño causado.....	66
2.2.1.10.9.3.6.27. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.	67
2.2.1.10.9.3.6.28. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la Víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del Hecho punible	67
2.2.1.10.9.3.6.29. Aplicación del principio de motivación.....	67
2.2.1.10.9.4. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	68
2.2.1.10.9.4.1. Aplicación del principio de correlación.....	68
2.2.1.10.9.4.1.1. Resuelve la calificación jurídica propuesta en la Acusación. ..	68
2.2.1.10.9.4.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.	69
2.2.1.10.9.4.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.	69
2.2.1.10.9.4.1.4. Resuelve sobre la pretensión civil.	69
2.2.1.10.9.4.2. Descripción de la decisión.	70
2.2.1.10.9.4.2.1. Legalidad de la pena.	70
2.2.1.10.9.4.2.2. Individualización de la decisión.	70
2.2.1.10.9.4.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	70
2.2.1.10.9.4.2.4. Claridad de la decisión.....	70
2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	71
2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	71
2.2.1.11.1.1. Encabezamiento	71
2.2.1.11.1.2. Objeto de la apelación.....	71
2.2.1.11.1.3. Extremos impugnatorios.	71
2.2.1.11.1.4. Fundamentación de la apelación.....	71
2.2.1.11.1.5. Pretensión impugnatoria	71
2.2.1.11.1.6. Agravios.....	72
2.2.1.11.1.7. Absolución de la apelación	72
2.2.1.11.1.8. Problemas jurídicos.....	72

2.2.1.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	72
2.2.1.11.2.1. Valoración probatoria.....	72
2.2.1.11.2.2. Fundamentos jurídicos.....	72
2.2.1.11.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	73
2.2.1.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda.....	73
2.2.1.11.3.1. Decisión sobre apelación.....	73
2.2.1.11.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	73
2.2.1.11.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	73
2.2.1.11.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.....	73
2.2.1.11.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	73
2.2.1.11.3.2. Descripción de la decisión.....	74
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	74
2.2.1.12.1. Conceptos.....	74
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	75
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	75
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	75
2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios en el Código Procedimientos Penales.....	76
2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación.....	76
2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad.....	76
2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal ...	76
2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición.....	76
2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación.....	77
2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación.....	77
2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja.....	77
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las	
sentencias en estudio.....	77
2.2.2.1. El delito.....	77
2.2.2.1.1.- Concepto.....	77
2.2.2.1.2. Clases de delito.....	78
2.2.2.1.3. Componentes de la teoría del delito.....	78
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	79
2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	80

2.2.2.2.1 Ubicación del delito en el Código Penal	80
2.2.2.2.1.1 Robo Agravado	80
2.2.2.2.1.2. Descripción legal	81
2.2.2.2.1.3. La tipicidad	81
2.2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	81
2.2.2.2.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	83
2.2.2.2.1.3.3 Grados de comisión del delito	84
2.2.2.2.1.3.3.1 Iter criminis	84
2.2.2.2.1.3.3.2. La tentativa	84
2.3. MARCO CONCEPTUAL	84
2.4 HIPÓTESIS	88
III. METODOLOGÍA	89
3.1. Tipo y nivel de la investigación	89
3.1.1. Tipo de investigación	89
3.1.2. Nivel de la investigación.....	90
3.2. Diseño de investigación	91
3.3. Unidad de Análisis.....	92
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	93
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	95
3.6 Procedimiento de recolección de datos	96
3.6.1 De la Recolección datos.....	97
3.6.2.- De plan de análisis de datos.....	97
3.2.2.1. La primera etapa	97
3.6.2.2. Segunda etapa.	97
3.6. 2.3. La tercera etapa.....	97
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	98
3.8. Principios éticos	101
IV. RESULTADOS	102
4.1. Resultados	102
4.2. Análisis de resultados	125
V. CONCLUSIONES.....	131
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	136

ANEXOS	147
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00	148
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	157
Anexo 3. Lista de parámetros	165
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	175
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	186

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia	102
Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva	102
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa	104
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva	110
Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia	112
Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva	112
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa	114
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva	118
Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio	121
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia	121
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia	123

INTRODUCCIÓN

Definitivamente uno de los principales problemas que aqueja a nuestra administración de justicia es sin lugar a dudas la sobrecarga procesal, el cual es un problema de nunca acabar, no habiéndose hasta la actualidad encontrado la solución; siendo así, que año tras año la sobrecarga en mención sigue en aumento.

Ante ello, Gutiérrez, W. (2015), refiere que: “Se ha constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). “(p.33)

En el ámbito internacional se observó:

En España Pimentel (2013) sostiene que:

A pesar de la actual situación de sobrecarga de trabajo y congestión de la Administración de Justicia en España, la eficacia en la resolución de casos evidencia los grandes avances en la mejora del servicio que se han conseguido hasta ahora. Sin embargo, para el ciudadano de a pie, la imagen de la Justicia es la de una organización lenta y anclada en el pasado que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados, continúa inmersa en su burocracia, de forma que no se visualizan los pasos dados y se mantiene la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad. En este sentido, la situación muestra que los ciudadanos en general consideran que la Administración de Justicia necesita evolucionar al ritmo de la sociedad y sus necesidades. (p.8).

Por otra parte, en Colombia:

Herrán, O. (2013) refiere que:

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. La importancia de los principios de la administración de justicia radica en que son la base para la construcción de la política pública de la administración de justicia; de igual manera, actúan también como derechos inviolables sobre quienes recae la obligación de respetarlos.

Si bien deben ser tenidos como un todo en donde sí se quebranta uno solo se vulnera la administración de justicia como servicio y como institución representada en la Rama Judicial, además de ir en contravía de los fines propios del Estado. Pero también deben tenerse en cuenta independientemente, pues cada uno de los principios tiene una finalidad diferente a los demás, aunque todos en conjunto se complementen tanto como para ser la base fundamental de la política pública de la administración de justicia.

Precisamente, la congestión judicial es una crisis que surge a partir de la vulneración de los principios de la administración de justicia; pues entre mayor cantidad de principios se vulneren, más fuerte va ser la crisis. Por otro lado, es bueno precisar que la congestión judicial, como se evidenció, no es atribuible solamente a la Rama Judicial, puesto que también deriva de las acciones de la Rama Legislativa, de entidades externas pero necesarias para adelantar el proceso judicial como el ICBF, la Procuraduría, la Fiscalía, entre otras; igualmente, los abogados de las partes o los mismos sujetos del conflicto cuando la ley considera que no existe la necesidad de representante (p.6).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Según Gutiérrez, W. (2015):

En el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la región. De

los 2,912 jueces, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Ahora bien, resulta llamativo que el área metropolitana de Lima y Callao reúna al 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces). El índice provisional en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que las diferencias son provisionales o supernumerarios.

El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%. Las cortes superiores con mayores índices de provisionalidad son: Lima Sur con 67%, Ayacucho con 63% y Huancavelica con 60%. En cambio, las cortes superiores que registran un menor índice de provisionalidad son Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente. La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año.

Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver. Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes. (p.6)

En el ámbito local:

En el artículo emitido por el “Diario Perú 21” (2017) sostiene que:

Nuestro sistema judicial no funciona. Es así de simple. El ecosistema que debería velar por la administración de justicia en el Perú es un desastre, tan dramático que es mucho más probable que empeore a que se mantenga igual o que mejore. Algunos datos para que tomemos cuenta de la crisis. En el Índice de Competitividad del FEM, aparecemos en el puesto 129 de 137 en “eficiencia

del sistema judicial en resolver disputas”. Es decir, estamos en el percentil 94 del mundo. Más claro, ni el agua. Pero hay más. Aparecemos en el puesto 105 en “protección de la propiedad intelectual” (las nuevas ideas están desprotegidas); en el 109 en “derechos de propiedad” (la propiedad de bienes tangibles e intangibles a la gracia de sabremos quién); en el 89 en “pagos ilegales y sobornos”; y en el 106 en “independencia judicial”.

Los peruanos, además, conocemos muy bien cómo funciona el sistema, con el cual la gran mayoría estará insatisfecha, pero de la boca para fuera, por lo que hará muy poco por cambiarlo. En otras palabras, no cambiará porque no existe ningún interés, ni fuerza capaz que los obligue a cambiar. Y si el sistema funciona, genera beneficios privados y no existe presión interna o externa al cambio, ¿por qué cambiaría?, ¿Podría cambiar? Sí, pero para ello se requiere un núcleo duro que tenga capacidad de iniciar el cambio, o al menos de presionar de manera tan fuerte que obligue a ciertos actores a cambiar. Sería el cambio más revolucionario y radical que vivirían los peruanos (párr. 1, 2,3)

En el artículo emitido por el “Diario Gestión” (2014) refiere que:

Mediante una resolución se pide al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dejar sin efecto normas que establecen desactivaciones de unidades jurisdiccionales en Lima y darle más presupuesto a la CSJLI.

La presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) publicó una resolución en la que declara en emergencia a dicha instancia judicial, con la finalidad de realizar acciones pertinentes en cuanto a carga y descarga procesal, estándares de producción, personal y material logístico y todas las que sean necesarias para atender de manera eficiente la administración de justicia.

La norma también exhorta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a dejar sin efecto sus resoluciones administrativas N° 380 y N° 383, ya que han generado

desorden al interior de la CSJLI debido a las permanentes desactivaciones, conversiones y traslados de unidades jurisdiccionales.

Según la CSJLI, en el transcurso del presente año se han convertido y/o desactivado cerca de 100 órganos jurisdiccionales de la Corte de Lima, lo que ha creado un clima de inestabilidad y zozobra en todos los niveles de la corte afectando derechos adquiridos de los auxiliares administrativos y jurisdiccionales y la garantía de inamovilidad de los magistrados.

A esto se suma la falta de presupuesto de la CSJLI, lo que a su vez deriva en falta de personal jurisdiccional y carencias de orden logístico que vienen perjudicando gravemente la labor jurisdiccional. (párr.1, 2, 3,4)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel donde se condenó a la persona de J.M.A.U por el delito contra el patrimonio-robo agravado en agravio de K.S.E.B, a una pena privativa de la libertad de diez años y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Corte Suprema de Justicia, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 07 meses y 08 días, respectivamente.

|

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR- ¿PE-00 del Distrito Judicial de Lima – ¿Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se justifica presentando de manera precisa y concisa, dentro de lo posible y de acuerdo a las fuentes disponible e investigadas, la gran relevancia que presenta el análisis de la sentencia en un juicio, el gran interés que tiene la sociedad sobre y quien la dicta, siendo de conocimiento generalizado que la sociedad, tiene en su diario vivir conflictos entre sí, los cuales en su mayoría son llevados ante los tribunales, culminando en una decisión llamada sentencia, la misma que está en manos de los jueces .

La investigación se justifica además, en razón a la evidente y trascendental problemática que se ha sumergido en la Administración de Justicia, en el ámbito internacional, nacional y local, en virtud del cual, es un fiel reflejo en la preocupación de la sociedad, debido a las diferentes resoluciones dictadas por magistrados las cuales son colmados de desconfianza, provocado por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, la vulneración del debido proceso, la falta de justicia, imparcialidad e independencia judicial en la toma de decisiones judiciales.

Ante todo ello, es sumamente importante identificar y reconocer que la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un

ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. En el presente trabajo tiene como finalidad también plantear una perspectiva sobre cuáles son las razones de esta situación y qué debería hacerse para lograr llegar a tener el proceso judicial que los ciudadanos reclaman.

Por lo tanto, la importancia del análisis de la presente investigación es básicamente explorar e identificar los aspectos críticos relacionados con la fundamentación de las sentencias judiciales. La tesis central que se defiende es que la legitimidad social, política y ética del Derecho y del aparato judicial dependen, básicamente, de la posibilidad de fundamentar razonablemente las sentencias.

En este proceso de motivación están involucradas fuerzas subjetivas y objetivas, racionales e irracionales, políticas e ideológicas. Todo lo cual hace de la fundamentación una verdadera mezcla de elementos contradictorios y difícilmente separables entre sí. No existe, por lo tanto, una receta mágica que se le pueda ofrecer al juez para que este motive razonablemente sus fallos. De allí que la enorme cantidad de recursos que se invierten en “enseñar” a los jueces a “argumentar” jurídica y lógicamente tienen un alcance muy limitado. Lo verdaderamente crucial es el coraje profesional y ético con que el juez asuma esa función.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

La motivación de la sentencia permite no solo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, ya que es el pueblo en su conjunto pueden

vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder jurisdiccional que se les ha confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben de lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra parte, debe garantizarse que la resolución dada sea un producto de la aplicación de la ley, y los principios universales de los derechos humanos, y no de un resultado arbitrario, autocrático, a consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones, por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación jurídica que permita tanto a las partes como al mismo órgano judicial en sus distintas instancias y pueblo en general conocer las razones que condujeron al fallo.

Por ello trataremos que los operadores de justicia tengan un conocimiento para una mejor conducción en las decisiones judiciales, y con ello los ciudadanos de a pie puedan tener mayor confianza y puedan acudir a reclamar sus derechos sin ninguna preocupación de los resultados dictados en una sentencia.

Este estudio está destinado también a estudiantes y profesionales del derecho, colegios de abogados, a todas las autoridades que conforman el Sistema de Justicia y a la sociedad en su conjunto, quienes podrán tomarlo como parte de su conocimiento.

Finalmente, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

Según Pimentel, M. (2013). Refiere que:

La Administración de Justicia es una de las instituciones más antiguas de la historia de la humanidad. Los códigos de leyes constituyen las primeras manifestaciones escritas de nuestra civilización, y los jueces y magistrados han estado al servicio de la ciudadanía desde los albores de la cultura, acompañando siempre a la sociedad en su evolución y en el desarrollo que ha seguido hasta convertirse en las modernas sociedades actuales, constituyendo uno de los pilares sobre los que se han edificado; sin embargo, esa sociedad a la que la

Justicia siempre ha acompañado y en la que siempre ha volcado su vocación de servicio se encuentra en un momento de profunda transformación. (p.6)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez (2009) investigó en Cuba: “*La argumentación jurídica en la sentencia*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*” y sus conclusiones fueron:

Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo De Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este. (párr., 2.3).

Coropuna (2014) investigó en el Perú: “*Razonamiento Constitucional: Críticas al Neo constitucionalismo desde la Argumentación Judicial*” y sus conclusiones fueron:

Un importante aporte del movimiento neo constitucionalista tiene que ver con el gran impulso que, más allá de lo correctas o incorrectas de las tesis que lo caracterizan, se ha dado a las discusiones teóricas y jurisprudenciales en el ámbito de la teoría del derecho y del derecho constitucional. Las discusiones sobre el concepto del derecho, la estructura de las normas constitucionales o las posibilidades de la interpretación constitucional, no habrían llegado a los niveles de análisis que hoy podemos apreciar si es que hubiéramos continuado

con la inercia propia del positivismo jurídico vigente en el Estado Legal de Derecho.

Sin embargo, el razonamiento judicial muestra una de las principales críticas que podemos formular a dicho movimiento neo constitucionalista. El error de los neo constitucionalistas, en nuestro concepto, es pretender generalizar lo que sucede, básicamente, en los denominados casos difíciles (o en los casos extremadamente difíciles), los que sólo constituyen una mínima parte de los casos que se presentan en los diferentes ordenamientos jurídicos (p.32).

Aguedo (2014) investigó en el Perú: “La Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales” y sus conclusiones fueron:

Los sistemas del *Civil Law* y *Common Law* han aportado e influenciado mucho a nuestro sistema jurídico, por ende, la interpretación de la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios no debe ser realizada de manera aislada, sino en concordancia de los rasgos compartidos de los sistemas judiciales que han influido en ellos. El *Civil Law* mostró menor apego a la casuística, por ende el empoderamiento del sistema judicial se vio opacado por el poder legislativo a través de la fuerza vinculante de la norma, lo cual dio lugar a que se establecieran directrices de actuación a los jueces a fin de que se uniformice su actuación al momento de resolver los casos, por ende, este sistema es el mayor influyente de los acuerdos plenarios ya que a través de ellos se ordena la actividad jurisdiccional en cuestiones de interpretación normativa.

Por otro lado, el *Common Law* ha influenciado a nuestro sistema desde la importancia otorga a la formación de criterios interpretativos a través de la resolución de los casos, los cuales ameritan ser resueltos de manera uniforme ante hechos similares a través del *stare decisis*, lo cual nos muestra que el antecedente de la jurisprudencia vinculante se ubica en el *Common Law* (p.134).

Higa (2015) investigó en el Perú: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias” y sus conclusiones fueron:

La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.

La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión (p.27).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Oromí i Vall-llovera, S. (2005) señala que: “[...] la CE consagra la presunción de inocencia como un derecho fundamental de todo investigado o encausado en un proceso penal, a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario y

recaiga contra él una sentencia penal firme de condena” (p.363). En otras palabras, la presunción de inocencia significa que toda persona que es acusada de un delito se presume que es inocente hasta que no se demuestre a través de un juicio su responsabilidad o su participación en la comisión de un delito (citada en San Martín, 2014, p.324).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Es un derecho sumamente fundamental de toda persona física o jurídica, viene a constituir la base de todo proceso o procedimiento sea en el ámbito judicial o administrativo y violarlo puede traer como consecuencia la nulidad de todo el procedimiento o de todo el proceso judicial, es decir la invalidación de todas las actuaciones que se hayan realizado.

Según Gimeno, J. (como se citó en Gutiérrez, F., 2012, p.31), “el fundamento del derecho de defensa no es otro, sino el del propio principio de contradicción, el cual resulta ser consustancial a la idea del proceso”.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Para Sánchez (2006), A. “Para que el debido proceso y las garantías procesales sean efectivas se requiere que se asigne una serie de obligaciones y límites a los entes judiciales en salvaguarda de la protección de nuestros derechos así como también las consecuencias que traería consigo el incumplimiento de los mismos y la forma de poder sancionar dichas omisiones”. (Citado en San Martín, 2014, p.567).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Como señala Asencio mellado (1997):

El art. 139°.3 de la ley fundamental también incorpora esta garantía en el conjunto de las reglas genéricas de protección al ciudadano en el curso de un proceso judicial. Se trata de un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba los siguientes: a) derecho al proceso; b) derecho a obtener una resolución de fondo fundada en Derecho; c) derecho a los

recursos legalmente previstos; y d) derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales (citado en San Martín, 2014, p.p. 96-97).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Para Villavicencio (2010), define esto como “una manifestación de la soberanía del pueblo peruano, quien encomienda al Poder Judicial la facultad de administrar justicia en su nombre”.

“Este principio tiene dos conceptos los cuales están asociados en contextos distintos, el primero de ellos está relacionado con la forma como se distribuyen territorialmente los órganos jurisdiccionales mientras que el segundo, está ligado con la estructura interna del aparato judicial “(De la Oliva, Diez-Picasso y Vegas, 2016, p.30).

“En lo que respecta al principio de exclusividad jurisdiccional es lo opuesto al principio de reserva de la jurisdicción, y se refiere básicamente a que los juzgados y tribunales están obligados a desempeñar única y exclusivamente la función jurisdiccional no pudiendo ejercer otra competencia distinta a ella”. (De la Oliva, Diez-Picasso y Vegas, 2016, p.29)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Ruiz (1991) señala que “El juez legal es siempre el juez constitucional a quien la Ley fundamental atribuye la potestad jurisdiccional en ámbitos concretos algunos de los cuales, por ejemplo, tienen una directa referencia constitucional, como es el caso de los jueces militares; pero, en modo alguno, le obliga a incorporar como consideración absoluta que el juez debe ser el juez del “locus delicti”, esto es, el juez territorialmente competente” (citado en San Martín 2014, p.135)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Según Pedraz Penalva (2000) , en lo referente a la independencia judicial señala que “Es posible separar imparcialidad, independencia y neutralidad; juez independiente es el que dentro del espacio competencial que le viene

constitucionalmente reconocido con carácter exclusivo lleva a cabo su función de aplicar la ley; juez imparcial es el sometido a la ley, cuya decisión debe ajustarse a sus mandatos ; ´por último, si bien el juez, por definición, ha de ser imparcial, en cambio, no ha de ser neutral, en tanto se entienda este concepto como algo más que objetividad” (P.209-210).

Por otro lado, cuando hablamos de independencia judicial, nos referimos a las decisiones judiciales tomadas por los jueces, debiendo ser estas independientes, legítimas y propias, sin interferencias; podríamos decir entonces que la función primordial de la independencia judicial es ser garante del estado de derecho.

Por su parte, Salas (2011), sostiene que: “Los deberes de independencia e imparcialidad conforman dos características básicas y definitorias de la posición institucional del Juez en el marco del Estado de Derecho. Conforman la peculiar forma de obediencia al Derecho que éste les exige, independiente e imparcial es el juez que aplica el Derecho y que lo hace por las razones que el Derecho le suministra” (36).

Por ello Aguiló (2011), refiere que: “La garantía de independencia e imparcialidad se constituye principalmente como deberes inherentes de los jueces, vale aclarar, los jueces tienen el deber de ser independientes e imparciales cuando ejercen la actividad jurisdiccional. El juez que aplica el derecho y actúa conforme a sus deberes prescritos en la ley, se caracteriza como juez imparcial”. (p. 228)

Como señala Picó (1997): “Dos modos de apreciar la imparcialidad judicial: una subjetiva, que se refiere a la convicción personal de un juez determinado respecto al caso concreto y a las partes; y otra subjetiva, que incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el juzgador en su actuación respecto al objeto mismo del proceso” (citado en San Martín 2014, p.85).

Jiménez Asencio (2002) refiere que “Esta posición no hace sino asumir la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el famoso Asunto Piersack (STEDH, Asunto Piersack, de 1 de octubre de 1982) cuando dice “Si la imparcialidad se define

ordinariamente por la ausencia de prejuicio o parcialidades, su existencia puede ser apreciada (...) de diversas maneras” (citado en San Martín 2014, p.85).

En el artículo 139 de la Constitución Política, resalta que la independencia judicial no es un principio ni garantía de la función jurisdiccional, es el presupuesto para que un juez tenga la calidad de tal en un Estado Democrático de Derecho; la independencia es inherente a la calidad de juez. Por ende, el art. citado desarrolla el conjunto de derechos que surgen para el justiciable como consecuencia del enorme valor de contar con un juez independiente, es decir, un verdadero juez. (Salinas, 2013).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Según Binder (1993) en lo referente a la no incriminación señala que: “Esta garantía funciona contra quien es objeto de una imputación penal, sin que a ello obste que se formule en sede judicial o extrajudicial: policía, Fiscalía o Congreso, que se esté en cualquier fase del proceso o se tenga o no formalmente la calidad de imputado” (citado en San Martín, 2014, p.81)

Para Vásquez, J. (2000), esta garantía “protege la incolumidad de la voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación” (p.145).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones hace referencia según jurisprudencia constitucional a dos situaciones distintas, la primera de ellas es la omisión propia que no es sino la falta de actividad a nuestra solicitud invocada; es decir la inexistencia de la misma tanto en la parte formal como material; es decir no hay respuesta judicial siendo esta una de las causas más comunes y la segunda de ellas la omisión impropia que viene a ser la demora, el retraso en la labor judicial ; es decir se da impulso al proceso mas no se desarrolla de una forma eficaz que es lo que se espera en este tipo de situaciones . (Rodés, A, 2009, p.42).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada “La cosa

Según San Martín, C., (2014) “La cosa juzgada es considerada en el Código Penal como una causa de extinción de la acción penal (art. 78°. 2). A su vez, el art.90 de dicho Código prohíbe que se pueda perseguir una persona por segunda vez” (...) en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente” (p.349).

Por lo tanto, Habrá cosa juzgada cuando ya se ha comparecido a juicio, dándose una resolución judicial firme por una autoridad competente, es una garantía constitucional cuya premisa es que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El derecho de la publicidad de los juicios es de suma importancia, es la base para que podamos tratar acerca de un proceso justo e igualitario; ya que mediante su puesta en práctica se puede evitar la injusticia y el abuso por parte de los entes judiciales, logrando así que la justicia no sea secreta sino que sea de conocimiento público protegiendo de esta forma a las partes (López, J., 2001, P.86).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La doble instancia es impuesta por la constitución para consagrar el derecho a la pluralidad de instancia, esto quiere decir que cualquier fallo judicial sin importar la materia debe ser objeto de revisión por otra instancia, lo que conlleva a establecer un recurso de apelación donde los jueces tengan la misma supremacía o potestad y esto solo podrá darse mediante este recurso ordinario (Eguiguren, J., et al. p.120).

2.2.1.1.3.6.- La garantía de la igualdad de armas

Para Asencio (2008) señala que el Principio de igualdad: “En materia procesal, es el que establece igual trato o igual oportunidad en cuanto a derechos y obligaciones, en la tramitación de los juicios, a un lado las diversas especies de demandante y de mandato y actitudes adoptadas en el procedimiento o derivadas de la pasividad o ausencia. Esta garantía consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque

y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación” (p.215).

Como señala Cordón Moreno (1995) en lo que refiere a esta garantía: “Desde el punto de vista procesal, este principio, instituido como un derecho fundamental en la Constitución, garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios de ataque y de defensa así como de la igualdad de armas para de esta forma hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión” (citado en San Martín 2014, p.113)

2.2.1.1.3.7.- La garantía de la motivación

El Tribunal Constitucional de nuestro país, ha reconocido que la eficacia del derecho a la motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cualquiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una sanción, también señala que la interpretación de que solo la motivación se extiende a resoluciones judiciales sería inconstitucional porque se estaría dejando un margen abierto para la actuación arbitraria de los poderes públicos y privados que materializan sus actos mediante resoluciones. (STC. N° 4602-2006-PA/TC, fundamento 39 y 40)

Asimismo Peña (2002), “La motivación debe contener unos fundamentos que expresen suficientemente el proceso lógico y jurídico de la decisión y obedecen a la necesidad de que llegue a conocimiento del administrado o ciudadano para la correcta defensa de sus derechos, por ser ésta vía la única manera de poder detectar la motivación de una decisión y oponerse a la que entiende supone un motivo de arbitrariedad de los poderes públicos o de alguna persona con autoridad de resolver una petición proscrita en la Constitución, como garantía inherente al derecho de defensa que la misma eleva a la categoría de fundamental” (citado en Peña Cabrera,2015, p.657).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Se encuentra establecida en la doctrina, cuyo enunciado aduce que este derecho no es sino el resultado del derecho de defensa, considera el derecho a que estos medios de prueba sean aceptados pero respetando los límites que supone la actividad probatoria ya que esta admisión no se extiende a cualquier medio de prueba sino solo los permitidos por Ley, que hayan sido obtenidos respetando la legalidad de los mismos (Martínez, E., 2003, p. 23).

2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

El derecho penal se define como un conjunto de reglas, preceptos, es por ello que la doctrina la describe como el ius poenale al derecho penal objetivo; sin embargo el derecho penal puede considerarse .desde otra óptica por parte del juzgador, que implica la realización de un análisis exhaustivo basado en la legalidad y fundamentación de tal potestad así como su origen y límites para su posterior puesta en práctica (García, 2012, p.457)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Eguiguren et al. (2002) dijeron que:

Desde que Montesquieu divulgara la teoría de la división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) hasta que se reconceptualizara dicha noción en los Estados modernos, se entiende que el ejercicio del poder del Estado se realiza a través de funciones distintas y separadas. Una de esas funciones es la función jurisdiccional, que no es otra cosa que el servicio de impartición de justicia, único y exclusivo del Estado, en tanto derivado de la soberanía popular, que se brinda por medio del órgano usualmente denominado Poder Judicial(p.107).

2.2.1.3.2. Elementos

Al respecto, Peña Cabrera, (2005), señala:

Como elementos de la jurisdicción, cinco aspectos predominantes, a saber: la notio, la cortao, el iudicium y la executio. La notio es la capacidad de conocer la ,materia objeto de la prueba, es la facultad cognitiva como primera función esencial del

juzgador, que en concreto sería la Instrucción al cual corresponde reunir la prueba de la realización del delito, llegar al descubrimiento de los sujetos delictivos aportantes, de los móviles, medios y formas de ejecución, circunstancias que darán paso siguiente al juzgamiento.[...] Finalmente , el iudicium es la facultad decisoria(ius decidere) que se plasma principalmente en el pronunciamiento final sometida a la ley que se pronuncia sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad penal del imputado (citado en Vásquez. 1996, p.313).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1.-Conceptos

Según Leone (1963) “La competencia, precisamente, en cuanto medida de la jurisdicción, es la esfera de jurisdicción de la cual está investido el singular órgano judicial, la parte del poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer. Considerada desde un aspecto objetivo, es la esfera de jurisdicción de que esta investido un órgano jurisdiccional; bajo un aspecto subjetivo (es decir, contemplando al juez como a uno de los sujetos de la relación procesal), es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa” (p.341).

2.2.1.4.2.-La regulación de la competencia en materia penal

Para San Martín (2014) “Es el mérito al cual corresponde a la jurisdicción penal ordinaria el conocimiento de todas las causas y juicios penales (comisión de delitos y faltas), con excepción de los señalados a los tribunales militares“(p.160).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En lo que respecta al caso en estudio la competencia estuvo a cargo del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de La Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.1.5.- La acción penal

2.2.1.5.1.- Conceptos

Vélez Mariconde (1986) insiste en que la acción penal “Es un poder jurídico que impone el Derecho Constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado” (citado en San Martín, 2014, p.280)

2.2.1.5.2.-Clases de acción penal

Para Salas (2011) el “ejercicio de la acción penal está regulado por ley, la cual solo legitima su ejercicio a su titular, sea un órgano constitucionalmente autónomo, sea el directamente afectado .Entonces, tenemos que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (acción privada , en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza, tras haber desarrollado una debida investigación, a fin de solicitar una declaración judicial respecto a la responsabilidad del acusado”(p.91).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

[...]”, el código de 1940 señala primero que la acción penal es pública o privada; segundo, que la acción pública se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley; y, tercero, que la acción privada se ejercita directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela (San Martín, C., 2014, p.277).

“La acción se ejercita y se agota al poner en marcha la actividad jurisdiccional, al crear en el juez la obligación de dictar una resolución de determinado contenido sobre la petición de apertura de proceso: denegando la apertura de instrucción o abriendo instrucción en los casos de delitos públicos (arts. 77° del Código de 1940 y 115° de código de 1991), o admitiendo o inadmitiendo la querrela en el caso de los delitos privados (art. 378° del Código de 1991)” (San Martín, C., 2014, p.281).

2.2.1.5.4.-Titularidad en el ejercicio de la acción penal

San Martín Castro (2014) afirma que: “Desde la función propiamente penal asignada a la Fiscalía, se le ha impuesto la titularidad del ejercicio de la acción penal pública (persecución del delito, art. 159°.5 Const.) y, sobre todo, la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto la dirección jurídico-funcional de la actividad policial”(art. 159°.4).

2.2.1.6.-El proceso penal

2.2.1.6.1.-Concepto

Según Rosas (2005), define el proceso penal como el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el Imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal.

2.2.1.6.2.-Clases de Proceso Penal

A. El proceso penal ordinario

San Martín (2014) afirma que:

Inicialmente, a través del Decreto ley N° 17110, de 8 de noviembre de 1968, el procedimiento común ordinario estaba destinado a todos los delitos salvo siete. Posteriormente, la excepción se fue ampliando, primero con el Decreto Legislativo N° 124, de 15 de junio de 1981; luego con la ley N° 26147, de 30 de noviembre de 1996; aclarada por la Ley N° 26833, de 03 de julio de 1997; y, finalmente, con la Ley N° 27507, de 13 de julio de 2001, que modificó el art. 1 de la Ley N° 27472, de 5 de junio de 2001.

La Ley N° 27057 determina taxativamente los delitos sometidos al procedimiento común ordinario. Se trata de seis rubros delictivos: 1. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: parricidio y asesinato. 2. Delitos contra la libertad : violación de la libertad personal: secuestro, violación sexual de menor de catorce años y violación sexual de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave..3. Delitos contra el patrimonio: robo agravado. 4. Delitos contra la salud pública: tráfico ilícito de drogas (arts. 296°,296°-A, 296° -B y 297° CP). 5. Delitos contra el Estado y la Defensa Nacional (todos los previstos en el Título XV del libro II CP). 6. Delitos contra la Administración Pública: concusión, peculado y corrupción (Secciones II, III, y IV del Capítulo II del Título XVIII del libro II CP) (p.1094)

B. El proceso penal sumario

El proceso penal sumario está establecido mediante Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Dicho decreto legislativo, señala que existe un plazo de sesenta (60) días prorrogables a treinta (30) días para investigar; vencido

éste plazo, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en diez (10) días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en diez (10) días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de quince (15) días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

2.2.1.6.3.-Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1.-Principio de legalidad

Para definir este principio, San Martín sostiene al respecto que:

Este principio es el resultado del idealismo político de los siglos XVIII y XIX hasta su consolidación como estado democrático de derecho. Ese principio es el resultado de la implantación de la conquista ideológica de los siglos XVIII y XIX hasta su consolidación como estado democrático de derecho, el cual da paso a un estado liberal, que se cataloga de ser un estado que ofrece una serie de garantías ontológicas, de carácter normativo el cual transforma el poder punitivo en ontológico, aunado a un carácter institucional y nomológico el cual convierte el poder punitivo en derecho a través de una serie de normas positivizada teniendo como finalidad básicamente controlar y legitimar el ius puniendi del estado (2014, p.21).

2.2.1.6.3.2.-Principio de Lesividad

“Constituye una idea sumamente interiorizada que si el derecho penal procura proteger bienes jurídicos, el delito constituye la lesión de un bien jurídico. A partir de esta idea se explica la exigencia de cierta lesividad de la conducta delictiva para fundamentar la imposición de una pena” (García, P., 2012, p.129)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Como señala Bramont Arias (1992) “ El principio de culpabilidad se encuentra reconocido en el artículo VII del Título Preliminar del Código penal, el cual exige , para la imposición de una pena , la responsabilidad penal del autor” (citado en García Cavero, 2012, p.171)..

2.2.1.6.3.4.-Principio de proporcionalidad de la pena

Según García, P. (2012) “El principio de Proporcionalidad exige que el establecimiento de las conminaciones penales y la imposición de las penas tengan una relación valorativa con el hecho delictivo contemplado en la globalidad de sus aspectos (p.178).

2.2.1.6.3.5.-Principio acusatorio

“El principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa. El principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase: “sin acusación no hay derecho” (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar” (Peña Cabrera, A., 2005, p.25)

2.2.1.6.3.6.-Principio de correlación entre acusación y sentencia.

En lo que respecta a este principio, Taramona (1982)) señala que:

La corte suprema en el año 1997 (ejecutoria del 4 de julio de 1997, Exp. N° 260-97, Callao. Inédita) empezó una nueva etapa en el desarrollo del principio de correlación, pues- a diferencia de la etapa anterior, en que se reconocía, aunque no linealmente y sin mayores elaboraciones, la posibilidad del juez de variar la tipificación del delito propuesta en la acusación fiscal.-incorporó un conjunto de elementos que deben cumplirse para que sea posible admitir que el órgano jurisdiccional pueda modificar en la sentencia la tipificación propuesta por el fiscal en su acusación, denominando a tal institución “determinación alternativa”, siguiendo sin mayores cautelas las propuestas germanas (citado en San Martín , 2014, p.668).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Roxin (2000), citado por San Martín (2014, p.37), señala que “el proceso penal tiene como objetivo la decisión sobre la punibilidad del inculpado, pero no cualquier decisión, sino aquella: a) materialmente correcta; b) alcanzada con arreglo al ordenamiento procesal; y, c) creadora de la paz jurídica.

2.2.1.6.5.- Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior (Ordinario-Sumario)

Al respecto, San Martín, C. (2015) menciona que:

Como El anterior ordenamiento procesal penal concibió una pluralidad de procedimientos penales .La clasificación de los mismos sería la siguiente: a) Procedimientos Ordinarios. Son tres.: Común –delitos graves-, sumario-delitos de mediana entidad y leves-, y por faltas; b) Procedimientos con especialidades procedimentales. Son cinco: contra altos dignatarios, contra magistrados, contra reos ausentes, por delitos fiscales (aduanero y tributario), y por delito de terrorismo; y c).-Procedimientos especiales. Son tres: por delito privado, de terminación anticipada de colaboración eficaz (p.795).

2.2.1.6.5.1.-Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1.-El Proceso Penal Sumario

2.2.1.6.5.1.1.1.-Concepto

Taramona, J., (1982), Menciona que:

El art. 2° de la Ley N° 26689 establece un ámbito de competencia deducible negativamente. Están sujetos mal procedimiento sumario todos os delitos previstos en el código Penal que no se encuentran dentro de los taxativamente enumerados en el art. 1° de dicha Ley (modificado por el art. 3° de la Ley N° 27057).

Se entiende que este procedimiento , informado por el principio de aceleramiento, adopta formas procesales simplificadas, en tanto se trata de delitos menos graves; siendo así, la Corte Suprema ha declarado que es nulo todo lo actuado cuando se tramita un delito grave bajo el procedimiento sumario (citado en San Martín, 2014,p. 325).

2.2.1.6.5.1.1.2. Regulación

Prieto-Castro y Gutiérrez (1982) señalan que “El procedimiento sumario surgió en el año 1968 por el Decreto Ley N° 17110 para superar la congestión de los proceso en las Salas Penales Superiores, trasladando la facultad de fallo a los propios jueces

|

penales, quienes desde la perspectiva del sistema mixto sólo tenían atribuida la facultad de investigación a partir del Código de 1920” (p.p. 359-364)

2.2.1.6.5.2. Características del Proceso Penal Sumario

2.2.1.6.5.2.1.-El Proceso Penal Sumario- Características

En cuanto a sus características del Proceso penal Sumario, San Martín (2014) señala que:

El procedimiento sumario o abreviado presenta sus características singulares en las etapas intermedia, de enjuiciamiento y de impugnación. Salvo la reducción del plazo de la fase de instrucción, no existe diferencia alguna entre la instrucción ordinaria la instrucción sumaria. Tampoco se presentan diferencias en la etapa de ejecución.

En cuanto a la etapa de instrucción, el art. 3° del Decreto Legislativo N° 124 insistió en que se sujeta a las mismas reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de 60 días; plazo que puede prorrogarse por no más de 30 días adicionales, “(...) a petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario (...)”.

[...] Con la remisión de la causa al Ministerio Público se inicia la etapa intermedia, que en este procedimiento es de cargo del Juez Penal y no de la Sala Penal Superior. El art. 4° del Decreto Legislativo N° 124 estipula que el Fiscal debe emitir “...el pronunciamiento de Ley”, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

[...] La nota diferencial más saltante del procedimiento sumario o abreviado es, sin duda alguna, la eliminación del juicio oral como etapa principal y necesaria del proceso penal. Este modelo, inequívocamente atípico, pues ni siquiera respetó la fuente española, que no se atrevió a eliminar el plenario, ni el modelo del Código de 1863, en que el mismo Juez del Crimen realizaba el Plenario, como es obvio, no tiene el menor sustento constitucional.

[...] Impugnación: El art. 7° del Decreto Legislativo N° 124 reconoce un recurso ordinario contra la sentencia: el recurso de apelación. De igual manera reconoce que las demás resoluciones que ponen fin a la instancia también son recurribles en apelación. Se trata, en principio y de modo fundamental, del auto de sobreseimiento, así como los autos que declaran fundada una excepción, salvo la que ampara una excepción de naturaleza de juicio (p.1100-1106).

2.2.1.6.5.3.- Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Procedimiento Común Ordinario

Hurtado Pozo, J. (1987), citado por San Martín (2014, p.p. 1093-1094), señala que:

El procedimiento común ordinario es el previsto para los delitos graves. Como se sabe, inicialmente el Código de 1940 contempló un único procedimiento ordinario para toda clase de delitos, destinando el procedimiento por faltas a las faltas o contravenciones, respetando de ese modo el sistema bipartito del Código Penal.

Empero, la política de aceleración del procedimiento penal desde el año 1968 optó por la vía de crear un segundo procedimiento para los delitos más simplificado y radicado en delitos de menor entidad, con lo que en la práctica convirtió nuestro sistema penal en tripartito: delitos graves, delitos menos graves y faltas, cada uno con un procedimiento-tipo.

Los Procesos Especiales

Como señala San Martín Castro (2014):

Los procedimientos especiales son especialidades procedimentales que reconoce nuestro ordenamiento procesal vigente son seis: a) procedimiento contra los altos dignatarios (Ley N° 26231, art. 10° CPP 1940 y art. 34° TUO de la LOPJ); b) procedimiento contra magistrados del Poder Judicial y del Ministerio público (ART. 41° TUO de la LOPJ y Tercera Disposición Final de la Ley N° 26623); c) el procedimiento contra reos ausentes (Libro IV, Título III, CPP 1940); d) procedimiento por delito de tráfico ilícito de drogas (Decretos Leyes N° 22095 y N° 22926, y Decretos Legislativos N° 122 y N°

824); e) procedimiento por delitos fiscales, en sus dos modalidades : aduanero (Ley N° 28008) y tributario (Decreto Legislativo N° 813) ; y, f) procedimiento por delito de terrorismo (Decreto ley N° 25475 Y Decreto Legislativo N° 922) (p.1092).

El Proceso Inmediato

Al respecto Arbulú Martínez, V. (2017) Menciona que:

“[...]” el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación, el mismo que tiene sus bases en el Ordenamiento Italiano de 1988 que regula el *giudizio immediato* (443° a 458°), donde se prescinde de la etapa intermedia, quedando expedito los hechos para el juzgamiento, en especial para presupuestos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado. El fundamento de estos mecanismos radica en la necesidad de simplificar el procedimiento penal, haciéndolo más sencillo, rápido y eficiente, para reducir el tiempo en que se brinda una respuesta penal, combatir la morosidad procesal y descongestionar el número de casos a la espera de juicio (p.36).

El proceso por razón de la función pública

Montero Aroca et al. (1997), citado por (San Martín 2014, p.1118), señaló que:

El art. 99° de la Constitución reconoce, en tanto condición de procedibilidad, esto es, como requisito que ha de concurrir para que pueda perseguirse judicialmente al autor de un delito, un supuesto de inmunidad para los siguientes Altos Dignatarios: a) Presidente de la República; b) representantes al Congreso; e) miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; f) vocales de la Corte Suprema; g) fiscales Supremos; h) Defensor del Pueblo; e, i) Contralor General. Esta inmunidad, en lo que nos ocupa, abarca la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas. Con esta finalidad impone, con carácter previo al procedimiento judicial, el procedimiento parlamentario de antejuicio o acusación constitucional. Se trata, como apunta Montero Aroca, de tutelas judiciales privilegiadas.

El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

“El Código Penal define que son objeto de persecución privada. Así tenemos: a) el delito de lesiones culposas leves, art. 124°, primer párrafo; b) delitos de injuria, calumnia y difamación, art. 138°; y, c) delitos de violación de la intimidad, art. 158°.” (San Martín Castro, 2014, p.1208)

El Proceso de Terminación Anticipada

Arbulú, J. (2017) refiere que:

Este proceso especial se llevará una vez expedida la disposición fiscal y hasta antes de formularse la acusación por una sola vez la audiencia de terminación que tendrá carácter de privada. Esto es la contraparte de la publicidad, puesto que en la negociación con el fiscal se tocarán los temas más sensibles para las partes. En el procedimiento penal de 1940 se aplica durante la etapa instructora en el proceso ordinario y en el sumario hasta antes que se formule acusación. Los legitimados a solicitar el inicio de este proceso especial son el fiscal y el imputado (p.153)

El Proceso por Colaboración Eficaz

Peña Cabrera (1995) sostiene que:

El Derecho Penal premial descansa en la figura del arrepentido. Se exige que el imputado mire al futuro orientando el cambio, apunta a su comportamiento “post patratum delictum”.

El arrepentido reconoce ante la autoridad los hechos delictivos en que ha participado y proporciona información suficiente y eficaz, de un lado, para influir sobre la situación antijurídica producida por el delito en sus consecuencias nocivas o peligrosas, o bien, sobre los eventuales desarrollos sucesivos del delito ya realizado; y, por otro lado, para ayudar a la autoridad a buscar pruebas, permitiendo en última instancia una eficaz prevención y adecuada represión del delito (p.p. 184-185).

El proceso por faltas

Hurtado Pozo, J., (1987), citado por San Martín, C. (2014, p.1109), señala que:

El artículo 11° del Código Penal se afilia, como ya se dejó expuesto, al sistema bipartito de infracciones penales al reconocer como tales a los delitos y las faltas. Podemos definir las faltas como simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambos diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas importan sanciones más leves y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos de menor intensidad, es del caso-siguiendo a ZURCHER- tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellas.

2.2.1.7.- Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.-El Ministerio público

2.2.1.7.1.1.-Conceptos

“El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la acción acusatoria en el procedimiento penal” (Peña Cabrera, 2005, P. 146).

2.2.1.7.1.2.-Atribuciones del Ministerio Público

La constitución y la ley orgánica del Ministerio Público confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley. Desde esta perspectiva se entiende que el Ministerio Público es un órgano a través del que se reconduce el interés general en mantener o restablecer, en su caso, el orden jurídico.

Desde la función propiamente penal asignada a la Fiscalía, se le ha impuesto la titularidad del ejercicio de la acción penal pública (persecución del delito, art. 159°.5 Const.) y, sobre todo, la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto la dirección jurídico-funcional de la actividad policial (art. 159°.4) (San Martín , C., 2014, p210)

2.2.1.7.2.-El Juez Penal

2.2.1.7.2.1.-Definición

Al respecto, Manzini (1967), citado por Peña Cabrera (2005, p. 144), señala que: “El juez como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. Es el Estado el titular de los derechos subjetivos de perseguir y de sancionar, pero tales derechos subjetivos son ejercidos directamente por el órgano jurisdiccional., en concreto por el juez o por un cuerpo colegiado”.

2.2.1.7.2.2.-Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

El orden jurisdiccional penal está integrado por un conjunto de órganos que tienen jurisdicción para conocer de los asuntos penales que le están legalmente encomendados. [...].

Ahora bien, vista la jurisdicción desde el ángulo subjetivo , que denota el conjunto de juzgados y tribunales de lo penal instituidos por el ordenamiento jurídico y, concretamente, orgánico, el art.11° del código de 1940 especifica que administran justicia penal ordinaria, en primer lugar, La Corte Suprema de Justicia, a través de sus salas penales (art. 34° TUO de la LOPJ); en segundo lugar, los tribunales correccionales (que el art. 41° TUO de la LOPJ denominó Salas Penales) de las Cortes Superiores; en tercer lugar, los Jueces Instructores (que el art. 50° TUO de la LOPJ denominó Juzgados Penales) ; y, en cuarto lugar, los Jueces de Paz (que los arts. 54° y 61° del TUO de la LOPJ dividen en Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz propiamente dichos). Similar construcción tiene el art. 13° del Código de 1991 (San Martín, 2014, p.p. 128-129)

2.2.1.7.3.-El Imputado

2.2.1.7.3.1.-Concepto

Peña Cabrera (2005) señala que “Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato,

|

es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos” (p.149).

2.2.1.7.3.2.-Derechos del imputado

Armenta Deu (1991) afirma que:

Dentro del marco del sistema acusatorio confluyen una serie de derechos del imputado, entre los más importantes tenemos:

Derecho de defensa: Es un principio y una garantía de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Desde el momento en que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, empieza a regir el irrestricto derecho de defensa.

Derecho de contradicción: El derecho de contradicción se deriva del derecho de defensa, que hace alusión al derecho de conocer de la acusación formulada a efectos de hacer uso de la correspondiente contradicción como ejercicio paralelo a la acción.

A ser juzgado según las normas del debido proceso sin dilaciones indebidas, como primer parangón garantista, el imputado únicamente puede ser sometido a un procedimiento penal por hechos (acción u omisión) que al tiempo de su comisión se encontraban tipificados como delito o falta en la ley penal correspondiente, aquella máxima del nullum crimen sine lege reposa bajo los mantos protectores del principio de legalidad como principio fundamentador del Estado de Derecho.

Principio de presunción de inocencia, es un proceso penal democrático y garantista, el imputado no está en la obligación de probar su inocencia, es el órgano acusador el preterido por ley para probar con una mínima prueba de cargo su responsabilidad penal.

Derecho a un intérprete, Armenta Deu, escribe que se encuentra ligado con el derecho a la asistencia letrada; la adecuada defensa y asistencia exige el previo requisito de la comunicación inteligiblemente. El derecho a un intérprete se colige directamente del derecho de defensa y de conocer la acusación formulada, en tanto que si el imputado no conoce de la lengua oficial, con la finalidad de garantizar la optimización de dicho derecho, el Juez Penal deberá nombrar uno de oficio (art. 134° del C. de P.P.) (p.p.151-153)

Derecho a un abogado defensor; como señala Moreno Catena (1998), citado por Peña Cabrera (2005, p.p.153-154):

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1.-Concepto

Para Carnelutti (1959), citado por Peña Cabrera (2002, p. 154) “La figura del defensor es la de un intérprete, un intercesor llamado por (ad-vocat) el imputado para que evite o mitigue el castigo. Aquella necesidad de contar con una asistencia letrada emana de garantizar la igualdad de plano con la acusación, en tanto que el imputado se encuentra en plano de desventaja en relación con los demás sujetos procesales”.

2.2.1.7.5.-El agraviado

2.2.1.7.5.1.-Concepto

San Martín (2015) afirma que:

La regla primera define, en términos generales, al agraviado desde dos coordenadas. Lo será tanto el que resulte directamente ofendido por el delito-titular del bien jurídico afectado (lesionado o puesto en peligro) por el delito-, cuanto el que resulte perjudicado con las consecuencias del mismo – cualesquiera persona que haya sufrido daños directos, inclusive lesiones físicas o mental, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones penalmente relevantes (relevante al respecto es la SCIDH Aloeboetoe de 10-09-93) (p.228).

2.2.1.7.5.2.-Derechos del Agraviado

El art. 95 NCPP identifica una serie de derechos: de información, de asistencia, de intervención relativa y de impugnación. El primer derecho es el de información, que se da en dos planos : (i) en las primeras diligencias –cuando el agraviado interpone denuncia, declare preventivamente o en su primera intervención ante la autoridad penal (policía, fiscalía juzgado)-, de suerte que debe ser informado de los derechos que le asiste, que son los que enumera el indicado artículo : ii)cuando lo inste el propio agraviado que se expresa en la comunicación de los resultados de la cusa y de las actuaciones en que específicamente intervenga.

El segundo derecho es el de asistencia, que se concreta: a) en la presencia de una persona de su confianza cuando el agraviado fuera menor o incapaz; b) en el trato digno y respetuoso cuando realiza una diligencia vinculada a la causa; c) en la protección de su integridad corporal, incluyendo la de su familia, en los casos de riesgo; y, d) en la preservación de su identidad en el ámbito de la investigación de los delitos contra la libertad sexual.

El tercer derecho es el de intervención procesal relativa. Se ejerce, primero, solicitando a la autoridad información previa; y segundo, siendo escuchado antes de que la decisión pueda implicar la extinción o suspensión de la acción penal [...].

El cuarto y último derecho es el de impugnación .Sin necesidad de constituirse en actor civil o querellante particular, el agraviado puede impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria (San Martín, 2015, p.229-230).

2.2.1.7.5.3.-Constitución en Parte Civil

“Para ser considerado actor civil, el agraviado o perjudicado deben constituirse expresamente como tal y deducir la correspondiente pretensión patrimonial en el proceso penal” (San Martín, 2014, p.232).

2.2.1.7.6.-El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1.-Concepto

Al respecto, San Martín (2015) afirma que:

También es responsable, siempre solidario por los daños cometidos por los autores y partícipes del hecho punible aquel que, según el derecho civil, deba serlo (art. 95 CP). Es el responsable civil indirecto- junto con el responsable civil directo : imputado y compañía de seguro, desde un enfoque sustancial , son civilmente demandados -.la base de esta afirmación se encuentra en la responsabilidad aquiliana: la persona jurídica respecto del funcionario dependiente, los supuestos de culpa civil in vigilando , in eligiendo, in educando- al elegir a los dependientes o al supervisar su actuación-, en relación a los hechos de personas que se encuentran bajo su guardia, custodia o que mantienen una determinada relación jurídica con un tercero (p.250) .

2.2.1.7.6.2.-Características de la responsabilidad

Al respecto Font Sena (1999) menciona:

Hemos señalado que un hecho punible puede infringir dos normas de distinta naturaleza: una penal y a otra civil; las mismas que-al final del proceso-podrían motivar la declaración tanto de responsabilidad penal (esto es atribuirle autoría de un delito a alguien) como de responsabilidad civil correspondientemente (esto es, atribuir la comisión de daños a alguien). Es de precisar también que la determinación de ambas responsabilidades (penal y civil) obedece a principios y criterios distintos, por lo que la declaración de la responsabilidad civil no depende de la declaración de responsabilidad penal. Así, habrá únicamente responsabilidad penal cuando se pruebe la existencia de la comisión de un delito o falta; y, responsabilidad civil cuando una conducta determinada haya producido daños en perjuicio de otros (citado en Oré Guardia, 2016, p.p.372-373).

2.2.1.8.-Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1.-Concepto

Como señala Oré Guardia (2016)

“Las medidas de coerción procesal son limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos de libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal y bajo los términos establecidos por ley, con la finalidad de evitar la frustración de la averiguación de la verdad ; garantizar la aplicación de la ley penal y el debido cumplimiento de la reparación civil” (p.20).

2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas

Como afirma San Martín Castro (2015):

Son personales y reales o patrimoniales. Esta clasificación atiende al ejercicio de los derechos fundamentales afectados, según sea la persona del imputado-derecho a la libertad ambulatoria-, o el patrimonio del mismo.

{...} Son un total de catorce medidas de coerción que reconoce y regula el NCPP. Así:

A.- Personales: 1. Detención. 2. Prisión preventiva. 3. Internación Preventiva. 4. Arresto Domiciliario. 5. Arraigo. 6. Comparecencia. 7. Suspensión preventiva de derechos.

B.- Patrimoniales: 8. Inhibición. 9. Embargo. 10. Secuestro conservativo. 11. Incautación. 12. Medidas Anticipativas (suspensión de la actividad contaminante). 13. Medidas Innovativas (pensión de alimentos y y desalojo preventivo). 14. Medidas preventivas contra las personas jurídicas (clausura temporal de establecimientos, vigilancia judicial (p.p. 442-443)

2.2.1.9.- La prueba

2.2.1.9.1.-Concepto

Taruffo, M (2007), citado por San Martín (2015, p.499), señala que:

La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria-actividad de demostración –para obtener la convicción del decisor sobre los hechos por ellas afirmados-actividad de verificación -,

intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad, y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba. Debe quedar claro que lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o falsedad de los enunciados fácticos en litigio, tomando como base los medios de prueba relevantes y admisibles.

2.2.1.9.2.- El objeto de la prueba

Cafferata (1998) citado por San Martín (2015, p.505) menciona que “Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades –hechos- que, en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente fácticas –esto es, acontecimientos de la vida individual y colectiva”.

2.2.1.9.3.-La Valoración Probatoria

La valoración de la prueba radica siempre en una operación mental consistente en un silogismo en el que: 1) la premisa menor es una fuente- medio de prueba (por ejemplo, el testigo y su declaración), 2) la premisa mayor es una máxima de la experiencia, y 3) la conclusión es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretendía probar. Las máximas de la experiencia- fundables objetivamente deben determinarse por el juzgador desde parámetros objetivos, que no legales; además, ante la ausencia de la premisa menor: pruebas válidamente practicadas, la absolución es obligada, aun cuando el juzgador tuviere la convicción de la culpabilidad del acusado- la mera certeza subjetiva del juez, no es suficiente allí donde el resultado objetivo de la recepción de la prueba no admite una conclusión racional y convincente sobre la autoría del acusado (San Martín, 2015, p. 592).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Talavera (2012) afirma que:

En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el Juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo del análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica. Más que reglas específicas, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos (p.110).

2.2.1.9.5.-Principios de la Valoración Probatoria

2.2.1.9.5.1.-Principio de Legitimidad de la Prueba

Para Davis Echandía (2002), “el principio de legitimidad de la prueba exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos” (p.117).

Silva Melero (1963) afirma que “la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. El citado principio comprende tanto el concepto de legitimidad como el de licitud de la prueba” (p.p. 29-30).

2.2.1.9.5.2.-Principio de la Unidad de la Prueba

Para definir este principio San Martín (2015) sostiene que:

En tanto las pruebas apuntan a producir certeza en el juzgador, todas las que son aportadas por las partes e incluso por el propio juez conforman una unidad, un todo, del cual se inferirá o deducirá el convencimiento judicial. Ellos determinan, ante la pluralidad de pruebas que se ofrecen y se actúan, un acervo probatorio común y una regla, matizada, de su valoración en su conjunto; matizada porque, primero, se analiza cada prueba individualmente, y luego, se

|

hace una apreciación conjunta, sin que esta última elimine a la anterior (art.393.2 NCPP) (p.518)”

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Es un principio consecuencia del anterior. Una vez aportadas las pruebas al proceso, benefician a cualesquiera de las partes para acreditarlos hechos objeto del proceso para generar la certeza en el juzgador, sin importar a instancia de quién se aportó –la intervención de prueba es recíproca y sus resultados afectan conjuntamente a las partes en sentido favorable o desfavorable-. Las principales consecuencias de este principio son: 1. Imposibilidad de la renuncia o desistimiento de la prueba ya practicada o ejecutada. 2. La prueba trasladada conserva su valor. 3. La prueba actuada en procesos conexos que determinen su acumulación extiende su valor para el conjunto de procesos acumulados. 4. El resultado de la apreciación de la prueba- interpretación y valoración – pertenece al proceso, al juez, no a las partes (San Martín, 2015, p.518).

2.2.1.9.5.4.-Principio de la carga de la Prueba

En lo que respecta a la carga de la prueba San Martín (2014) afirma que:

La carga de la prueba es analizada dentro de un aspecto subjetivo o formal y desde un aspecto objetivo o material. Desde el primer punto de vista, se entiende por carga de la prueba como una regla de distribución de la carga de prueba entre las partes, es decir, dilucida a quien corresponde suministrar la prueba. Desde el segundo punto de vista, se entiende por carga de la prueba a que el juez, en la sentencia, ante un supuesto de incertidumbre fáctica (falta o insuficiencia de prueba) debe pronunciarse de una determinada forma sobre el fondo de la cuestión (p.711).

2.2.1.9.6-Etapas de la Valoración Probatoria

2.2.1.9.6.1-Valoración Individual de la Prueba

Para Talavera (2012):

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera que podemos denominar examen individual de las pruebas, y una segunda que llamaremos examen global de todos los resultados probatorios.

|

No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del Nuevo Código Procesal Penal, cuando señala que, para la apreciación de las pruebas, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2)

En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (p.115).

2.2.1.9.6.1.1-La Apreciación de la Prueba

El Principio de la verdad judicial o forense no es el único en materia probatoria. Nuestra legislación procesal reconoce otros dos principios esenciales: a) el principio de libre apreciación; y b) el principio de solución de la incertidumbre. El primero se refiere a leyes que gobiernan el convencimiento judicial, es decir, como debe razonar el juez cuando valora las pruebas, mientras que el segundo se circunscribe a la solución jurídica que prescribe nuestro ordenamiento jurídico en aquellos supuestos en los que la actividad probatoria presenta un equilibrio de pruebas de cargo y descargo (San Martín, 2014,p.784)

2.2.1.9.6.1.2.-Juicio de incorporación legal

En lo que refiere a la incorporación legal Talavera Elguera (2012) refiere que : “En relación con la actividad probatoria, en el juicio oral rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y de contradicción, tal como lo prescribe el artículo 356°.1 del CPP. Tales principios permiten a las partes y al juez controlar adecuadamente la admisión y práctica de las pruebas, con el objeto de obtener los resultados probatorios legítimos y altamente fiables” (p.79-80)

2.2.1.9.6.1.3.-Juicio de Fiabilidad Probatoria (Valoración Intrínseca)

Talavera (2012) señala que:

En primer lugar, el juez comprueba incorporada al juicio todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (115-116).

2.2.1.9.6.1.4.-Interpretación de la Prueba

En segundo lugar, después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, es necesario proceder a la interpretación de la prueba practicada. Con esta labor, el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por la parte que lo propuso.

[...] mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito. No se trata de obtener un resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa (Talavera, 2012, p.p.117-118).

2.2.1.9.6.1.5.-Juicio de Verosimilitud (Valoración Extrínseca)

Al respecto Climent Durand (2005) menciona que:

Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. Con este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos

razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada par cada caso concreto (citado en Talavera, 2012, p.p. 118-119).

2.2.1.9.6.1.6.-Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios-desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil -, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del tema decidendi (Talavera, 2012, p.119).

2.2.1.9.6.2.-Valoración Conjunta de las Pruebas Individuales

En lo que respecta a la valoración conjunta de las pruebas, Talavera Elguera (2012) afirma que:

Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados- La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte, son las finalidades que se persiguen con dicho examen global. (p.120)

2.2.1.9.7.- El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

“Las actuaciones policiales, realizadas antes o después de instaurada una instrucción judicial, no tienen-en principio-valor probatorio. Dos razones justifican es conclusión: (1) la ausencia de presencia judicial en su realización; y, (2) la falta de garantías en su práctica. No son pues actos de prueba que puedan ser valorados directamente por el Órgano jurisdiccional sentenciador “(San Martín Castro, 2014, p.432).

2.2.1.9.7.1.-Atestado

2.2.1.9.7.1.1.-Concepto

Alonso, F. (2002), menciona que [...]. “Puede definirse al Atestado Policial como el documento oficial donde se extienden las diligencias que practican los funcionarios de la policía Judicial para la averiguación y comprobación de hechos presuntamente delictivos” (p.1)

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio

Como refiere San Martín, C. (2014) “Las actuaciones policiales, realizadas antes o Después de instaurada una instrucción judicial, no tienen en principio valor probatorio. Dos razones justifican esta conclusión: (1) la ausencia de presencia judicial en su realización; y, (2) la falta de garantías en su práctica. No son pues actos de prueba que puedan ser valorados directamente por el órgano jurisdiccional sentenciador” (p.432).

2.2.1.9.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

San Martín Castro (2014) señala que: “El art. 60 CPP 1940 estatuye que el resultado de la averiguación policial se vuelca en un documento denominado “atestado policial” (p.430).

[...] “El destino del atestado ya no es, como dice el código de 1940, la autoridad judicial. En tanto el fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal, la policía debe enviarle el Atestado a dicha autoridad, con los detenidos y efectos relacionados con el delito” (San Martín Castro, 2014, p.431)

2.2.1.9.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

En lo que respecta al informe policial, San Martín Castro (2014) refiere que:

La evidente complejidad que tienen todos los sistemas de registro, tornaría sumamente engorroso y a veces materialmente imposible la transmisión de los datos realizados hacia el proceso por los medios tradicionales, como por ejemplo el testimonio, o su directa aprehensión por la autoridad mediante una inspección. Por ello es que se acude al informe. Corresponde al representante de la entidad requerida firmar y remitir el informe escrito en mención. El incumplimiento de ese requerimiento, el retardo en su producción, la falsedad del informe o el ocultamiento de datos, serán corregidos con multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente (art. 233° del Código de 1991) (p.502).

2.2.1.9.7.1.5 El Atestado Policial en el proceso judicial

Como señala San Martín Castro (2014) “El Atestado está integrado por el conjunto de actuaciones a que hace referencia el art. 1° de la Ley N° 27934: conocimiento y protección, averiguación, y aseguramiento. Estas actuaciones, es de enfatizar, deben documentarse por escrito; asimismo, debe especificarse con la mayor exactitud los hechos averiguados, con la oportuna inserción de las declaraciones e informes recibidos y con la anotación de todas las circunstancias observadas” (p.431)

2.2.1.9.7.2. Declaración Instructiva

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Leone, G. (1963) señala que “La instructiva es el acto procesal por medio del cual el órgano instructor procede a la identificación del imputado y a hacer saber al mismo, el hecho que se le atribuye. Dos son las funciones que tiene: en primer lugar, tiende a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y, en segundo lugar, tiende a garantizar la defensa, a cuyo fin la ley consiente al imputado a hacer sus declaraciones” (p.p.250-251).

2.2.1.9.7.3. La testimonial

2.2.1.9.7.1.-Concepto

Según Banacloche, J. (2010) citado por San Martín Castro (2015, p.526) afirma que “Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo” (p.526)

2.2.1.9.7.4. La inspección ocular

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Como señala Aragonés Martínez et al. (1993): “Tiene por objeto el reconocimiento por el Juez –o el Fiscal en el supuesto del Código de 1991 – de todo aquello que puede tener relación con la existencia y naturaleza del hecho .El instructor-Juez o Fiscal- tiene una percepción directa y personal del hecho, utilizando al efecto no solo el sentido de la vista, sino todos los sentidos involucrados en la percepción de lo acontecido” (citado en San Martín, 2014, p.457).

2.2.1.9.7.5.-La Reconstrucción de los Hechos

2.2.1.9.7.5.1.-Concepto

Al respecto, Nieva (2010) menciona que “Puede definirse como un medio de prueba que consiste en la reproducción material, artificial y simulada, de un hecho pasado, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido-, para comprobar si estese efectuó o pudo acontecer de un modo determinado, se puede deducir mejor la verosimilitud de lo averiguado de otros medios de prueba (citado en San Martín, 2015, p.563).

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

De la Oliva Santos (1993) definió la sentencia como: “La resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada (arts. 284° del Código de 1940 y art. 303° del Código

|

de 1991) o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico (en rigor, típicamente antijurídico) y punible, [...] “(citado en San Martín, 2014, p.645).

2.2.1.10.2.-La Sentencia Penal

Según Gómez Orbaneja (1987) define a la sentencia como “El acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal” (citado en San Martín, 2014, p.645)

2.2.1.10.3.-La Motivación en la Sentencia

En cuanto a la motivación de la sentencia San Martín Castro (2015) refiere que:

Es de precisar tres puntos centrales en por orden a lo que impone el requisito de motivación .Primero, debe existir una motivación fáctica o fundamentos de hecho, inferida a partir de la prueba practicada, en la que deberá consignárselos hechos enlazados con la cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados. Segundo, debe concurrir una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos declarados probados (STCE de 02-11-92). Tercero, cuando la prueba es indiciaria, se ha consignaren la sentencia el razonamiento fáctico que lleva al tribunal de los indicios o hechos base al hecho indiciado o punible (STCE de 17-12-84) (p.420).

2.2.1.10.3.1.-La Motivación como justificación de la decisión

Señala De la Oliva Santos et al. (1993) que:

La exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado; b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios (citado en San Martín, 2014, p.650).

2.2.1.10.3.2.-La Motivación como Actividad

“Constituye una garantía constitucional el deber de motivar las resoluciones judiciales (art. 139°.5 de la Constitución). Pero, además, de manera específica la motivación sobre la valoración de la prueba, el juez está en la obligación de exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

Los resultados obtenidos no son otra cosa que los resultados parciales (consecuencia del examen individual de las pruebas)” (Talavera Elguera, 2012, p.121).

2.2.1.10.3.3.-Motivación como producto o discurso

“Las sentencias se leen, lo que presupone su previa confección por escrito. Nuestro sistema procesal no permite las sentencias de viva voz o in voce y su ulterior protocolización por escrito. La Constitución, art. 139°.5, exige la motivación escrita de las resoluciones ; por consiguiente , cuando el tribunal ha de emitir una resolución en el curso del juicio oral debe redactarla por escrito en la forma prevista por el art. 122° del Código Procesal Civil y , luego , disponer de su lectura” (San Martín, 2014,p.649) .

2.2.1.10.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Como refiere Talavera Elguera (2012)

“La obligación de motivar expresamente las decisiones judiciales se encuentra recogida en el artículo 139°.5 de la Constitución. La exigencia de motivación no supone una exhaustiva y pormenorizada descripción del proceso intelectual que ha llevado al juez o al tribunal a resolver un determinado sentido. Desarrollando tal precepto constitucional, el Nuevo Código Procesal Penal establece la obligación de motivar especialmente el auto de admisión de las pruebas ofrecidas (art. 155°.2), la exigencia de explicitar los resultados obtenidos y los criterios adoptados en el proceso de valoración (art. 158°.1), y la necesidad de justificar el razonamiento probatorio (art394°), motivación que deberá cumplir con los presupuestos de claridad, logicidad y completitud” (p.30).

2.2.1.10.3.5.- La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Viada y Aragonese (1971) mencionan que:

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no sólo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.)”(Citados en San Martín Castro, 2014,646).

2.2.1.10.4. La construcción probatoria en la sentencia

“En la decisión, todos los hechos se deben determinar, y solo éstos, son aquellos a los que se aplica la norma usada como criterio jurídico de decisión. Se trata del concepto de relevancia jurídica del hecho, conocido también por los juristas con otras expresiones sinónimas (hecho jurídico, hecho constitutivo, hecho principal, etc)” (Talavera Elguera, 2012, p.47).

2.2.1.10.5. La construcción jurídica en la sentencia

“El órgano jurisdiccional ha de explicitar en la sentencia cuales son los indicios que se estiman plenamente acreditados, así como el razonamiento lógico utilizado para obtener de la afirmación base la afirmación presumida, esto es, la expresión del razonamiento deductivo y del “íter” formativo de la convicción” (Miranda Estrampes, 1999, p.245).

2.2.1.10.6. Motivación del razonamiento judicial

“[...] La motivación también debe cumplir con los requisitos de racionalidad, coherencia y razonabilidad. Sobre la racionalidad de la motivación, es del caso precisar sus dos alcances: de un lado, será racional toda motivación capaz de hacer aparecer justificada la decisión, de modo que consienta el necesario control externo (de un tercero) sobre el fundamento racional” (Talavera Elguera, 2012, p.31)

2.2.1.10.7.- La estructura y contenido de la Sentencia

San Martín Castro (2014) sostiene que:

La sentencia consta de las siguientes partes:

1.-Encabezamiento

En esta primera parte, debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2.-Parte expositiva o Antecedentes

En esta segunda parte, se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión- ha declarado el Supremo Tribunal-genera la nulidad del Fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (art. 122º, cuarto párrafo, CPC).

3.-Parte considerativa o motivación

En esta tercera parte, se integran dos secciones .La primera, denominada fundamentos de hecho; y, la segunda, denominada fundamentos de derecho

-Fundamentos de Hecho: esta sección constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados.

-Fundamentos de Derecho: En esta sección, se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados.

4.- Parte Dispositiva o fallo

Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad (p.p.649-652)

2.2.1.10.8.-Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

“En esta segunda parte, se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión- ha declarado el Supremo Tribunal- genera la nulidad del fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (art. 122°, cuarto párrafo, CPC)” (San Martín Castro, 2014, p.649).

2.2.1.10.8.1.1. Encabezamiento

San Martín Castro (2014) señala que “En esta primera parte, debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (p.649).

2.2.1.10.8.1.2.-Asunto

“En esta tercera parte, se integran dos secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho; y, la segunda, denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art. 122°.3 del CPC. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho” (San Martín Castro, 2014, p.650).

2.2.1.10.8.1.3.-Objeto del Proceso

Según Almagro Nosete (1993) afirma que [...] “la noción objeto del proceso lo constituye-puntualiza –el hecho penal; es decir, las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio o lo que es lo mismo los hechos enjuiciados en cuanto son decisivos y sobre las consecuencias penales – y civiles, diríamos nosotros-que de estos derivan para los sujetos inculpados” (p.111).

2.2.1.10.8.1.3.1.-Hechos Acusados

“La incoación del proceso penal requiere la determinación de un hecho concreto que prima facie téngalos caracteres de un delito. Por ello es que, inicialmente, y en vía de preparación de la pretensión, se pide al fiscal que precise la conducta incriminada (art.94°.2 LOMP) y, luego, al Juez que detalle los contornos fácticos de la imputación y su calificación jurídico-penal (arts. 77° del Código de 1940 y 114°-1156° del Código de 1991) (San Martín Castro, 2014, p.372).

2.2.1.10.8.1.3.2.-Calificación Jurídica

Taramona, (1982) señala “Que como nuestro ordenamiento procesal exige, desde la promoción de la acción penal por su titular y del auto judicial que se pronuncia respecto de ella, la calificación exacta del delito que debe ser investigado (arts. 94° de la LOMP, 77° del Código de 1940, y 114° y 115° del Código de 1991), toda variación del requerimiento fiscal desde una perspectiva que agrave la situación jurídica del acusado, requiere, en primer lugar, una aprobación judicial, y, en segundo lugar, un debate ampliatorio para asegurar la defensa del imputado (p.p. 24-25).

2.2.1.10.8.1.3.3.-Pretensión Punitiva

“La denuncia formalizada del Ministerio Público debe estar debidamente fundamentada. El art. 94°.2 LOMP prescribe que el Fiscal debe exponer los hechos correspondientes, la tipificación de los mismos en la ley penal, la conminación penal respectiva, la prueba con que cuenta la que ofrece actuar y la que espera conseguir y ofrecer oportunamente” (San Martín Castro, 2014, p.445).

2.2.1.10.8.1.3.4.- Pretensión Civil

En cuanto a la pretensión civil, San Martín Castro (2014) refiere que “El pleno de jueces supremos establece pautas para la solicitud de la reparación civil muchas veces poco elaborada en los procesos penales por parte del Ministerio Público y del mismo agraviado: Si bien se está frente a una pretensión de índole resarcitoria, la Ley procesal exige que el perjudicado-que ejerce su derecho de acción civil-precise específicamente el quantum indemnizatorio que pretende” (p.p. 230-231).

2.2.1.10.8.1.3.5.-Postura de la defensa

Consideramos que el abogado tiene que realizar la defensa con responsabilidad y con diligencia, pues una actitud contraria puede conllevar a que se genere indefensión del imputado o acusado, y contribuya a que este no salga bien librado en un proceso penal. Hay casos en los que las pruebas son sólidas y pese a que el abogado ha realizado una defensa inteligente y ardorosa, el imputado es condenado. Estas son variables que no puede manejar la defensa porque no las puede controlar (Arbulú Martínez, 2017, p.276).

2.2.1.10.9.-De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Como refiere San Martín Castro (2014) “En esta tercera parte, se integran dos secciones. La primera denominada fundamentos de hecho; y, la segunda, denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art. 122°.3 del CPC. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho (p.650).

2.2.1.10.9.1.-Motivación de los hechos (valoración probatoria)

Florián y Devis (2002) señalan que:

Desde este punto de vista, la valoración probatoria es aquella actividad intelectual de orden jurisdiccional, destinada a establecer la fuerza probatoria de los elementos de prueba y configurar la base en que se sustentará la decisión que el juez o sala adopte en relación al mérito de la causa (art. 158 CPP de 2004). Esta actividad puede ponerse de manifiesto durante la primera (arts.

|

393-394 CPP de 2004) o segunda instancia (art.425 CPP de 2004) (citados por Oré Guardia, 2016, p.380).

2.2.1.10.9.1.1.-Valoración de acuerdo a la sana crítica

Conforme se señala en la STC 1934-2003.HC/TC, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de libre valoración razonada (sana crítica). En virtud de ello, el juzgador tiene la libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado (tarifa legal). El Tribunal Constitucional precisa que no le compete valorar las pruebas o revocar las sentencias emitidas en sede penal, o determinar la responsabilidad penal de los imputados, pero si analizar si en su valoración existe una manifiesta irrazonabilidad (Talavera Elguera, 2012, p.29).

2.2.1.10.9.1.2.-Valoración de acuerdo a la lógica

Talavera Elguera (2012) señala que: “El primer grupo viene a estar conformado por las leyes o principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuesto en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley del pensar” p.110).

2.2.1.10.9.1.3.-El principio de contradicción

No se puede afirmar y negar respecto de algo una misma cosa al mismo tiempo. Según este principio “la misma cosa no puede ser y no ser a la vez, y bajo el mismo respecto”; es decir, al mismo tiempo o en el mismo sentido. Por lo tanto, no es correcto afirmar y negar a la vez la existencia de un hecho, la calidad de una cosa, la aplicación de una norma, etc. Se viola este principio cuando se afirma y se niega conjuntamente una cosa o una característica de un mismo objeto (Talavera Elguera, 2012, p.p.110-111).

2.2.1.10.9.1.4.-El principio del tercio excluido

Talavera Elguera (2012) dijo que:

El principio del tercero excluido: de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. Se sostiene la verdad de uno y la falsedad del otro

enunciado opuesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cuál el falso. Este principio es similar al de contradicción; enseña que entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa, y que ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez. Se afecta este principio, por citar un ejemplo, si se valora un medio probatorio que momentos antes fue declarado improcedente por ser manifiestamente impertinente (en efecto, al valorarlo se está reconociendo su pertinencia, a pesar de que momentos antes se dijo todo lo contrario); o cuando se dice que un testigo es idóneo para acreditar determinado hecho y acto seguido que no lo es (p.111).

2.2.1.10.9.1.5.-Principio de identidad

“Cuando en un juicio, el concepto – sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero” (Talavera Elguera, 2012, p.110).

2.2.1.10.9.1.6.-Principio de razón suficiente

En lo que se refiere a este concepto, Talavera, Elguera (2012) afirma que:

Este es el principio de soldadura entre las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia. La Ley de la razón suficiente se formula así: para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada; es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera.

El principio de verificabilidad o de razón suficiente permite controlar o verificar si la motivación de la decisión general, y el juicio de valor emitido sobre medios probatorios y el material fáctico en particular, están lo suficientemente fundados para que la motivación y la valoración se consideren correctas (p.11).

2.2.1.10.9.2.- Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

“Las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deba recurrir a la ciencia, o sea a

conocimientos que se forman por fuera del Derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico” (Talavera , 2012, p.114).

2.2.1.10.9.2.1.-Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Para Talavera (2012) “El grupo de las reglas de experiencia está conformado por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios “(p.111).

2.2.1.10.9.3. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

En lo que refiere a la fundamentación jurídica, San Martín Castro (2014) afirma que:

El juicio jurídico se realiza en la medida en que el juicio histórico sea positivo. Aquí debe subsumirse el hecho en un tipo penal concreto, incluyendo los tipos de imperfecta ejecución y de autoría y participación, así como advertir si se presenta un tipo de justificación que obligue a la absolución .Acto seguido, como ya se explicó, debe enfocarse la categoría, culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación (p.655)

2.2.1.10.9.3.1. Determinación de la tipicidad

Como señala García Caveró (2012) “la determinación de la tipicidad de una conducta constituye un proceso complejo, por lo que resulta posible distinguir determinadas partes al interior de esta categoría del delito” (p.398).

2.2.1.10.9.3.2.-Determinación del tipo penal aplicable

Al respecto San Martín Castro (2014) refiere que:

[...]”desde un punto de vista objetivo, cabe puntualizar: a) que el órgano jurisdiccional no está vinculado al monto de la pena pedida por el fiscal, pues puede imponer la pena dentro del límite legal del tipo penal correspondiente; b) que el

juez, en cambio, si está vinculado a título de condena, aunque no de manera absoluta, pues puede modificar la calificación jurídico-penal del hecho siempre que no incorpore nuevos hechos y exista identidad de bien jurídico o interés jurídico vulnerado entre el delito objeto de la acusación y el delito objeto de condena ; y, c) que, finalmente, el órgano judicial debe respetar los hechos objeto de acusación (la fundamentación fáctica e la pretensión punitiva es esencial), pues es aras del respeto al derecho de defensa y al principio acusatorio no puede extender su conocimiento a nuevos u otros hechos que no han sido objeto de calificación y de prueba”(p.558).

2.2.1.10.9.3.3.- Determinación de la tipicidad objetiva

“La llamada tipicidad objetiva, se encarga de determinar fundamentalmente la incidencia social de la conducta en términos de una infracción penal” (García Caveró, 2012, p.398).

Por otro lado según Roxin (1979) “ La opinión actualmente dominante distingue en la tipicidad un tipo objetivo y uno subjetivo, asignándole al primero la determinación del sujeto activo del delito (común o especial) , la conducta típica y , en el caso de delitos de resultado, el resultado que consuma el delito” (citado en García Caveró, 2012, p.401)

2.2.1.10.9.3.4.- Determinación de la tipicidad subjetiva

Jakobs y Cancio Meliá (1996) señalan que “La tipicidad subjetiva, está referida a a las formas subjetivas de participación en el hecho: dolo o culpa: el reconocimiento de una diferenciación entre la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva no debe llevar, sin embargo, a la conclusión de que se trata de niveles autónomos con criterios propios de determinación orientados únicamente a permitir imputar un hecho a una persona” (citados en García Caveró, 2012, p.398).

Así mismo Jakobs y Frisch (1996) afirman que “La tipicidad objetiva y subjetiva se encuentran mutuamente condicionadas, por el tipo objetivo, es el objeto del tipo subjetivo” (citados en García Caveró, 2012, p.398).

2.2.1.10.9.3.5.- Determinación de la Imputación objetiva

Como afirma Roxin (1976) “La teoría de la imputación objetiva surgió como una teoría compuesta por tópicos en los que era necesario corregir con criterios normativos la determinación de la relación de causalidad” (Citado en García Caveró, 2012, p.406)

Por otro lado Cancio Meliá (2001) afirma que: “No obstante, esta teoría se ha ido extendiendo a todo el tipo objetivo, de manera tal que ha procedido a normativizar también la propia conducta típica y el resultado típico” (citado en Caveró García, 2012, p. 406).

Finalmente Puppe (2003) sostiene que:

Esta normativización de la parte objetiva del tipo ha determinado que la teoría de la imputación objetiva, formulada originariamente para los delitos activos dolosos de resultado, se haya ampliado a todas las formas de manifestación del delito .en la actualidad, la teoría de la imputación objetiva es un instrumento conceptual que sirve para determinar la tipicidad objetiva en los delitos de mera conducta y de resultado, de acción y de omisión, de peligro y de lesión, dolosos y culposos (citado en García Caveró, 2012, p.406)..

2.2.1.10.9.3.6.-Determinación de la Antijuricidad

Hurtado Pozo (2005) sostiene al respecto que:

Según lo hemos explicado en relación con la tipicidad; se puede afirmar que el legislador, al elaborar los tipos legales, describe algunos comportamientos que estima perjudiciales para la sociedad.

Escoge, teniendo en cuenta las modalidades de las acciones y el perjuicio que causan a terceros, las ofensas más graves a los bienes jurídicos más importantes, conminando a sus autores con una pena” (p.513)

2.2.1.10.9.3.6.1.- Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Como afirma Labanut Gléna, G., et al. (1990): “La antijuricidad material evoca un concepto metajurídico, por cuanto no basta la contradicción con la Ley, sino debe

resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico” (citado en Peña Cabrera, A., 2017, P. 732).

2.2.1.10.9.3.6.2.-La Legítima defensa

Jakobs (2003) señala que citado por García, P. (2012) “La legítima defensa justifica La realización de una conducta típica por parte de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima. En la medida que la defensa se lleva a cabo para contrarrestar una agresión responsablemente organizada por el agresor, la competencia por las afectaciones que producirá el acto de defensa deberá recaer sobre el agresor” (citado por García Caverro, 2012, p.583).

2.2.1.10.9.3.6.3.-- Estado de necesidad

Mir Puig y Luzón Peña (1998) señalan que “En sentido amplio, el estado de necesidad puede ser definido como una situación de peligro en la que la lesión de un bien jurídicamente protegido aparece como el único medio para salvar un bien del agente. Así concebido, estado de necesidad comprende la legítima defensa, la que constituiría un caso especial del mismo” (citados por Hurtado Pozo, 2005, p.680).

2.2.1.10.9.3.6.4.-Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Villa Stain (1998) señala que:

Según el inc. 85 del Código derogado, estaba exento de pena quien realizaba un acto en cumplimiento de un deber de función o de profesión. Esta disposición ha sido modificada en dos sentidos: primero, se habla hoy de “ejercicio legítimo “en lugar de “cumplimiento de un deber”. De esta manera, se amplía su alcance ya que ahora no se comprenden solo los comportamientos obligatorios. Segundo, se han substituido los términos “función y profesión por los de “cargo y oficio” (citado en Hurtado Pozo, 2005, p.587).

2.2.1.10.9.3.6.5.- Ejercicio legítimo de un derecho

Caraccioli et al. (1965) señalaron que:

Reconocerle un derecho a una persona implica concederle además los medios necesarios para ejercitarlo y para defenderlo. La fuente principal de estos derechos es, sin duda alguna, la Constitución: Ella consagra los derechos personales y sociales fundamentales. Pero el mayor número de derechos reconocidos (llamados derechos subjetivos) se encuentra en las diversas leyes, en los actos jurisdiccionales administrativos, en los negocios jurídicos y en la costumbre (Hurtado Pozo, 2005, p.574).

2.2.1.10.9.3.6.6.-La obediencia debida

Como refiere Hurtado Pozo (2005):

En el Código de 1863 esta circunstancia justificante era regulada de manera detallada. Su art. 8, inc. 10, decía que estaba exento de responsabilidad criminal “el que obra en virtud de obediencia debida a un superior, siempre que éste proceda en uso de sus atribuciones, y concurren los requisitos exigidos por las leyes para que la orden sea obedecida”. De manera breve, el art. 85, inc. 5 del Código derogado disponía lo mismo respecto al “que obra por {...} orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. En el código vigente (art. 20, inc. 9), se reproduce textualmente esta regla, como ya se hacía en los Proyectos de enero (art. 20 inc.9) y abril de 1991(art. 20 inc. 9)” (p.579-580)

2.2.1.10.9.3.7.- Determinación de la culpabilidad

García Caveró (2012) acerca de la determinación de la culpabilidad refiere que: En la doctrina tradicional desde el finalismo, la culpabilidad abarca tres elementos constitutivos: la imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho y la exigibilidad de otra conducta. De estos tres elementos es el referido al conocimiento del carácter antijurídico del hecho el que sufre, en esta lección, una especial modificación de contenido, pues, tal como se expuso en la lección sobre la tipicidad subjetiva, dicho conocimiento resulta necesario ya para la determinación del dolo. Por lo tanto el conocimiento que se exige a nivel de la culpabilidad es únicamente el referido a la regulación jurídico-penal (p.633).

2.2.1.10.9.3.8.- La comprobación de la imputabilidad

Hurtado (2005) afirma que:

La imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de una persona para poder responder jurídicamente por sus acciones y, por lo tanto, recibir imputaciones penales. Dado que esta situación es predicable de todos los ciudadanos, la imputabilidad es expresión del principio de igualdad.

En nuestro sistema penal la capacidad de recibir imputaciones penales empieza a partir de los 18 años. Pero, por otra parte, no basta con ser mayor de edad para ser imputable, sino que es necesario que la persona esté en pleno uso de sus facultades físicas y mentales que el permitan percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse conforme a esta comprensión. Una persona es penalmente imputable únicamente bajo estas condiciones (citado por García Caverro, 2012, p.664

2.2.1.10.9.3.9.-La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Hurtado Pozo (2005) refiere al respecto que:

Durante mucho tiempo la antijuricidad ha sido considerada en relación con la valoración negativa de la situación fáctica creada por la acción típica. De esta manera, se afirmó su carácter objetivo en oposición al solo subjetivo atribuido a la culpabilidad. La antijuricidad era determinada considerando la acción concebida a su vez como un mero hecho causal, mientras que la culpabilidad era referida al autor y se le comprendía como un fenómeno psicológico (p.516).

2.2.1.10.9.3.10. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Según Hurtado Pozo (2005) señala que:

El miedo es insuperable cuando el agente no pueda sobreponerse a su presión motivadora y, por lo tanto, no puede dejar de ejecutar bajo su influencia el comportamiento ilícito. Así, el legislador ha establecido un parámetro objetivo para evitar una concepción demasiado subjetiva de la eximente. En este factor se percibe con claridad que la exculpación no se funda en la perturbación

psíquica del agente, sino en el elemento normativo de que no se le puede exigir subjetivamente una al ordenamiento jurídico (p.727).

2.2.1.10.9.3.11.- La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

Como afirma Peña Cabrera, R., (1988) “Realmente no puede exigirse al agente otra conducta conforme a derecho, cuando estuvo anormalmente motivado por determinadas condiciones externas que impidieron una libre y racional elección a fin de adecuar su conducta a los fines del derecho” (citado en Peña Cabrera, A., 2017, P. 37).

Por otro lado Stratenwerth (2005) señala que: “El punto de partida lo configuran situaciones en las que el autor, al cometer el hecho, se halla sometido a una presión psíquica de tal intensidad que ya no cabe esperar una conducta conforme a derecho” (citado en Peña Cabrera, A., 2017, p.37).

2.2.1.10.9.3.12.-Determinación de la pena

En lo que refiere a la determinación de la pena Reig, B. (2005) afirma que:

El proceso de determinación de la pena asumido por nuestro código penal constituye un proceso complejo que se lleva a cabo tanto en el plano legislativo como judicial. En primer lugar, el legislador precisa la clase de pena que el juez puede imponer por el hecho cometido, así la clase de pena que el juez puede imponer por el hecho cometido, así como el parámetro máximo a mínimo (marco penal abstracto), dentro del que se moverá el juez penal para determinar la pena concreta. Hay que precisar, sin embargo, que el juez no realiza de forma autónoma individualización de la pena partir del marco penal abstracto.

El legislador penal ofrece adicionalmente ciertos criterios generales que concretan parcialmente el marco legal abstracto (marco abstracto- concreto)- Por un lado, el legislador prevé un conjunto de circunstancias que modifican la responsabilidad penal, aumentando o reduciendo el marco penal inicialmente previsto y, por el otro, establece las reglas que deben seguirse para determinar el marco penal abstracto en ciertos supuestos de concurso de delitos. Con el

|

marco penal resultante de aplicar eventualmente las reglas anteriores, el juez se encarga de fijar la pena concreta e imponer al autor, en función de ciertas circunstancias específicas previstas en la ley (citado por García Cavero, 2012, p.822)

2.2.1.10.9.3.13.- La naturaleza de la acción

Como señala Peña Cabrera, A., (2017):

La acción, como manifestación de la personalidad humana, se exterioriza en la modificación del mundo exterior, perceptible por los sentidos, pero solo de trascendencia jurídica en cuanto a infracción de deberes sociales que se establecen normativamente; pues los tipos penales presuponen determinados modelos de conducta definidos positiva y negativamente, esto quiere decir, de evitar la generación de acciones que puedan lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente tutelados (no matar, no lesionar, no apropiarse de un bien ajeno); mientras que los segundos establecen mandatos normativos, en cuanto expresan ciertos deberes de tutela y de protección, a fin de evitar justamente la lesión de bienes jurídicos (salvaguardar la vida del bañista, alimentar al recién nacido, adoptar medidas de precaución a fin de evitar la producción de estados de peligro, etc.) (p.340).

2.2.1.10.9.3.14.- Los medios empleados

Según Peña Cabrera, A. (2017) “Deben Ser proporcionales a la peligrosidad de la agresión, pero, obviamente serán aquellos, que en el caso concreto se encontraban al alcance de la víctima, es decir, desde una perspectiva ex ante; todo dependerá de las particularidades de las circunstancias, así como de las capacidades individuales de la víctima: no será lo mismo para un luchador profesional como para un anciano de escasas posibilidades de defensa” (p.762)

2.2.1.10.9.3.15.- La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto

|

agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (Corte Suprema del Perú., A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.9.3.16.- La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado.

García (2012), precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo. (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.9.3.17.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito. (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.9.3.18.- Los móviles y fines

Ibáñez y García (1969) refiere que “Por otro lado, también pueden solicitarse o realizarse otros actos de instrucción que ayuden a perfilar la personalidad del procesado y, en su momento, para comprender o motivar la génesis de los hechos. El art. 138°.2 del Código de 1940 permite por ejemplo, el testimonio de testigos de probidad y buena conducta” (p.167)

2.2.1.10.9.3.19.- La unidad o pluralidad de agentes

“Siempre se ha visto que la concurrencia de dos o más personas en el evento delictivo, genera una mayor peligrosidad objetiva, pues el agraviado se encuentra expuesto a una mayor afectación; el número de participantes otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto, al reducir con menores inconvenientes los mecanismos de defensa de la víctima” (Peña Cabrera, 1993, p.108).

2.2.1.10.9.3.20.- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

San Martín Castro (2014) sostiene al respecto que:

Los factores consignados, de corte preventivo-especial, son indicativos (es un catálogo abierto de circunstancias) y, a su vez, ofrecen un gran margen de interpretación al operador jurídico. Sobre esa base normativa, que por lo demás puede jugar a favor o en contra del imputado-son ambivalentes-, debe apreciarse en su conjunto si el imputado actuó por debajo de la línea intermedia común (nobleza de los móviles, precario nivel económico y de educación, ocasionalidad del delito, mínima importancia del deber infringido, reconocimiento espontáneo del hecho y voluntad de reparación del daño perpetrado, etc.) (p.p. 296-297)

2.2.1.10.9.3.21.-La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

“En Ambos supuestos la falta de merecimiento de pena, será necesario que el agente hubiera reparado el daño ocasionado o que exista un acuerdo con la víctima en ese sentido, siempre reconducido a la noción de reparación civil. Ello requiere, sin duda, una participación de la víctima, aunque no tiene poder para impedir el ejercicio del principio de oportunidad” (San Martín Castro, 2014, p.297).

2.2.1.10.9.3.22.- La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Frisancho Aparicio (2002) señala que:

[...] “en la exigencia de espontaneidad del nuevo código se afirma que sólo resulta admisible una disminución de la pena cuando se trata de una confesión prestada fuera de los supuestos de delito flagrante o cuando no exista abundante prueba de cargo contra el imputado (art. 222° del proyecto de 1995). Este requisito, absolutamente necesario, viene a concordar en algo la disposición procesal con lo prescrito por el Código Penal en materia de medición de la culpabilidad por el hecho. En efecto, el art.46° del Código penal nacional menciona expresamente la confesión del autor, pero la condiciona a que se produzca antes de haber sido descubierto el delito (citado por San Martín Castro 2014, p.740).

2.2.1.10.9.3.23.- Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

San Martín Castro (2014) refiere al respecto que “Constituye práctica uniforme de los órganos jurisdiccionales requerir los antecedentes penales, judiciales, carcelarios y, en algunos casos, los policiales del imputado. Estos antecedentes servirán no solo para medir la pena en su oportunidad, sino también para decidir alguna medida cautelar o para entablar alguna cuestión de competencia (acumulación por conexión, contienda, etc.)” (p.482).

2.2.1.10.9.3.24.- Determinación de la reparación civil

Según San Martín Castro (2014) señala que:

En cuanto a la reparación civil, el control de la legalidad lo hace patente el juez cuando se concentra en cuidar que la reparación civil comprenda, de ser el caso, tanto la restitución del bien o - si no es posible- el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, tal como lo señala el art. 93° del Código Penal. Asimismo, en cuanto al monto de la indemnización, que no se vulneren los derechos del sujeto pasivo del delito, fijando una suma indemnizatoria groseramente diminuta (p.1225).

2.2.1.10.9.3.25.- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.9.3.26.- La proporcionalidad con el daño causado

En cuanto a la reparación civil, el control de legalidad lo hace patente el juez cuando se concentra en cuidar que la reparación civil comprenda, de ser el caso, tanto la restitución del bien La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien,

|

entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. (Corte Suprema, Exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

2.2.1.10.9.3.27.- Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Como señala Núñez (1981)

El Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

2.2.1.10.9.3.28.- Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En los casos dolosos, hay una ventaja del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito, por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible. Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil. (Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

2.2.1.10.9.3.29.-Aplicación de principio de motivación

Como refiere San Martín Castro (2014):

El imputado tiene derecho a que la medida que se le impone lo sea mediante resolución motivada que le permita tomar razón de los motivos por los que se limita su derecho, posibilitando asimismo su eventual fiscalización por los tribunales de justicia.

|

La motivación de las resoluciones judiciales es un principio de la función jurisdiccional, de rango constitucional (art. 139°.5 Const.), que a su vez el art. 133° del CPP de 1991 la exige al conjunto de medidas cautelares (p.948).

2.2.1.10.9.4.- De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Como refiere San Martín Castro (2014):

Si la sentencia e absolutoria debe disponer la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del imputado, por los hechos materia del juzgamiento, así como el levantamiento de las medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hubieran dictado en el curso del proceso. El art. 3° del Decreto Ley N° 20579 agrega que también se devolverán de inmediato los documentos personales de identificación del procesado.

Si la sentencia es condenatoria la pena debe estar perfectamente delimitada. Debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso. Si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, por imperio del Decreto Ley N° 20602, de 7 de junio de 1974, no se señala el lugar de cumplimiento de la pena, lo que es de competencia de la Administración Penitenciaria. Finalmente, debe indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla (p.p. 652-653).

2.2.1.10.9.4.1.- Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.9.4.1.1.-Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Resuelve

Como señala San Martín Castro (2014):

La Corte Suprema en el año 1997 (Ejecutoria de 4 de julio de 1997, Exp. N° 260-97, Callao. Inédita) empezó una nueva etapa en el desarrollo del principio de correlación, pues-a diferencia de la etapa anterior, en que se reconocía, aunque no linealmente y sin mayores elaboraciones, la posibilidad del juez de variar la tipificación del delito propuesta en la acusación fiscal- incorporó un conjunto de elementos que deben cumplirse para que sea posible admitir que

el órgano jurisdiccional pueda modificar en la sentencia la tipificación propuesta por el fiscal en su acusación, denominando a tal institución “determinación alternativa”, siguiendo sin mayores cautelas las propuestas germanas (p.668).

2.2.1.10.9.4.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Leone, G. (1963) Señala que:

Debe diferenciarse – en los términos de la dogmática Alemana-, lo que jurídicamente es desvinculación o inmutabilidad de la imputación con determinación alternativa de los hechos o declaración alternativa de certeza. La primera es un instrumento en manos del órgano jurisdiccional que permite, sin modificar los hechos expuestos en la acusación fiscal y que fue objeto del debate judicial, dar al mismo una calificación o definición jurídica diferente; la segunda, en cambio, importa la posibilidad de imputar un hecho distinto, alternativo o diferente, al propuesto en la acusación y sobre bases de tipos penales alternativos o de conductas que soportan una alternatividad (p. 400).

2.2.1.10.9.4.1.3.-Resuelve sobre la pretensión punitiva

Según anotó Villavicencio, V. (1965), “existe un esbozo de postura jurisprudencial muy antigua del Supremo Tribunal en exigir correlación (“congruencia” se denomina en el proceso civil: “sententia debet esse conformis libello”) entre el delito acusado y el delito condenado, que en nuestro ordenamiento procesal tiene un hilo de continuidad a partir del auto apertorio de instrucción y del auto de enjuiciamiento (p.279.280).

2.2.1.10.9.4.1.4. Resuelve sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil, ultra petita, pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado. (Núñez, 1981).

2.2.1.10.9.4.2. Descripción de la decisión

2.2.1.10.9.4.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.9.4.2.2. Individualización de la decisión

Como refiere Mapelli Caffarena (1996)

Uno de los tópicos más sensibles de la “teoría de la pena” es , constituye el proceso de “determinación e individualización de la sanción punitiva”, al converger una serie de intereses: del agente, de la sociedad y del Estado, cada uno de estos actores ostenta una determinada pretensión, lo cual imposibilita que todos se vean satisfechos con la respuesta jurisdiccional, máxime cuando la resolución de condena algunas veces podrá suponer la pérdida de libertad del autor y / o partícipe del hecho luctuoso. Esta síntesis penal constituye uno de los pasajes más controvertidos e indisolubles del sistema (citado en Peña Cabrera, A., 2017, p.638).

2.2.1.10.9.4.2.3. Exhaustividad de la decisión

Frisancho Aparicio (2002) refiere que: “Una característica esencial de la sentencia, determinante de su eficacia jurídica, es que sea exhaustiva o completa, esto es, debe pronunciarse sobre todos los extremos sometidos a su conocimiento” (citado en Peña Cabrera A., 2017, p. 658).

2.2.1.10.9.4.2.4. Claridad de la decisión

Como señala Peña Cabrera, A., (2017) “La sentencia no debe omitir ninguno de los pronunciamientos precisos para responder a los puntos objeto de acusación y defensa, los cuales deben ser precedidos por la correspondiente motivación; si omite hacerlo, no pronunciándose por uno de los cargos la sentencia es nula (p. 658).

2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.1.1. Encabezamiento

Para Talavera (2012), expresa que esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2.2.1.11.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.3. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.4. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.5. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.6. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.7. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.1.8. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988).

Los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.2.1. Valoración probatoria

Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.2.2. Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.11.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta resolución expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.3.1.4.-Resolución sobre los problemas jurídicos

Al respecto, San Martín Castro (2014) refiere que:

Un problema teórico de primera importancia radica en la exacta interpretación del art. 14°.5 del PIDCP, cuya lectura gramatical permitirá concluir: a) que sólo son recurribles las sentencias penales condenatorias; b) que el derecho a recurrir únicamente corresponde al condenado; y, c) que el Tribunal Superior

|

debe poder revisar el íntegro del fallo condenatorio y la pena impuesta, al punto que se exige la doble conformidad de dos órganos judiciales respecto de la condena (p.809).

Por otro lado, Montero Aroca (1997) señala que:

Es de tener claro, no obstante ello, que el citado numeral, al prever un recurso que permita revisar “el fallo condenatorio y la pena impuesta” no puede ser otro, en nuestro sistema, que el recurso de apelación, que tienen carácter ordinario y que, por ende, permitiría revisar con suficiente amplitud la sentencia de primera instancia; esta revisión exige un recurso que permita volver a conocer en mayor o menor medida de los hechos, lo cual no es propio de otros recursos, como el de casación (p.173).

2.2.1.11.3.2.- Descripción de la decisión

Como sostiene San Martín Castro (2014):

Finalizado el periodo probatorio, con la autodefensa del imputado, inmediatamente se inicia el periodo decisorio con sus momentos de deliberación y sentencia. El art. 279° del Código de 1940 exige la suspensión de la audiencia para el inicio de este periodo, la cual deberá ser reabierto el mismo día para votar las cuestiones de hecho y la sentencia, bajo pena de nulidad. El art. 301°, segundo párrafo, del Código de 1991 fija el término en un día hábil (el Proyecto de 1995, art. 349° in fine, fija el término en 6 días naturales). Es de precisar, como luego se verá que el Código de 1940 dispone que una vez suspendida la audiencia, en el mismo día debe leerse obligatoriamente las cuestiones de hecho, pudiendo postergarse la lectura del fallo por no más de 24 horas, igualmente bajo pena de nulidad (p.p.646-647).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Según Rosas (2005), define en sentido estricto la impugnación como “un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación,

sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso” (p.345).

2.2.1.12.2.-Fundamentos normativos del derecho a impugnar

San Martín Castro, (2014) sostiene que:

El art. 139.6 de la Constitución ubica al recurso dentro de lo que denomina genéricamente “principios y derechos de la función jurisdiccional” en el art. 139.6. Por su parte, la convención Americana de derechos Humanos la ubica dentro de lo que ampliamente titula “Garantías Judiciales “; en el art. 8º.2, precisa que toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: f) el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. A su vez, el art. 14º.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por ley.

2.2.1.12.3.-Finalidad de los medios impugnatorios

Desde una perspectiva amplia, afirman Ortells Ramos et al. , (1991) que: “El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma, su anulación o declaración de nulidad” (p.411).

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Como explica Cortez Domínguez et al. (1996):

Los recursos a su vez, pueden ser impugnaciones en sentido estricto, es decir, recursos que están dirigidos a alcanzar la nulidad o rescisión de la resolución judicial; y, medios de gravamen, esto es, recursos que están ordenados simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir a la primera que perjudica los intereses del recurrente, pero que no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto último permite hablar del doble grado de jurisdicción (citados en San Martín, 2014, p807).

2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

Gozáini, A., (1993) afirma que “Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia .Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otro que la fiabilidad humana” (citado en San Martín, 2014, p.806)

2.2.1.12.4.1.1.-El recurso de apelación

En 1993, Escusol Barra definió al recurso de apelación como “aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada, valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley” (p.677).

2.2.1.12.4.1.2.-El recurso de nulidad

Para García Rada (1994)

Se trata de un medio de impugnación suspensivo, parcialmente devolutiva y extensiva que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión superior. Precisa, además, que es un recurso que tiene un doble carácter: de casación e instancia, y persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia de la Sala Penal Superior, tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo (P.329).

2.21.12.4.2.-Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición

En 1988, Véscovi definió al recurso de reposición como el “recurso...tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. Es, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio” (p.86).

2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación

Como refiere San Martín Castro (2014): “El recurso de apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso, y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso, cuando está radicado en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia)” (p.847).

2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación

Gómez y Herce (1987), señalaron que “Es posible definir el recurso de casación como el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal” (P.302)..

2.2.1.12.4.2.4.-El recurso de queja

“La queja es un medio de impugnación de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad” (San Martín Castro, 2014, p.923).

2.2.2.- Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las sentencias en estudios.

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Para Muñoz (2002), indica que: “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Por ello Ossorio (2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones

objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura (p 70).

2.2.2.1.2.- Clases de delitos

Según Núñez (1999, p.90), lo clasifica de la siguiente manera:

- Por las formas de la culpabilidad

a) **Doloso:** El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

b) **Culposos o imprudentes:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

- Por la forma de la acción:

a) **Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

b) **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

.2.2.2.1.3.- Componentes de la Teoría del delito

A. Teoría de la Tipicidad

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo (p.107).

B. Teoría de la Antijuricidad

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad. (Bacigalupo, 2004)

C. Teoría de la Culpabilidad

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

2.2.2.1.4.- Consecuencias jurídicas del delito

A. La teoría del delito

Como Señala Peña Cabrera (2017) “Ha de entenderse como una construcción teórica conceptual, compuesta por una serie de niveles o dígame categorías dogmáticas, cuyo objetivo principal es determinar cuándo una conducta humana ha de ser merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la concurrencia de los presupuestos de punición, que se identifican con los elementos teóricos de la teoría del delito. Dicho marco no solo debe importar la compaginación de elementos sino que a su vez deben desplegar fines valorativos” (p.229)

B. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito contra el patrimonio –robo agravado (Expediente N° **27038-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019**

2.2.2.2.1 Ubicación del delito en el Código Penal

El delito contra el patrimonio-robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V, Capítulo II: Delitos Contra el patrimonio.

2.2.2.2.1.1 Robo Agravado

Como señala el Código Penal La conducta general de acuerdo al tipo base (art. 188 C.P.) consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave.

El robo tiene por finalidad el lucro, el mismo que simultáneamente produce el perjuicio económico al propietario o poseedor del bien; pero, el patrimonio no es el único bien jurídico lesionado, sino se atacan otros bienes de naturaleza heterogénea como la libertad, la integridad física y la vida, lo que hace de él un delito complejo. En el que, el apoderamiento de los bienes muebles se despliega con el empleo de violencia y/o amenaza como mecanismos para la sustracción del bien; asimismo, el apoderamiento en el robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien

|

que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

2.2.2.2.1.2 Descripción legal

El delito contra el patrimonio-robo agravado se encuentra previsto en Título V, capítulo II, art. 189 del Código Penal.

2.2.2.2.1.3. La Tipicidad

2.2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Como señala flores (2014):

“Por la ubicación sistemática del tipo en el Código Penal, el bien jurídico objeto de la tutela penal es el patrimonio, como conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona, entendiendo también como de naturaleza heterogénea, compuesto por la libertad, la integridad física, la vida, que hacen que el delito sea complejo. Siendo los elementos:

Sujeto activo.- El sujeto activo puede ser cualquier persona incluso también puede ser el copropietario, si cumple con los elementos de la tipicidad.

Sujeto pasivo.- Puede ser cualquier persona natural incluso el copropietario o poseedor de un bien mueble. Cuando el bien está en posesión de una persona diferente del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión, y solo puede serlo una persona natural y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario, en este caso puede ser, no solo una persona natural sino también una persona jurídica. (p.144-145).

Resultado típico. Mediante Sentencia Plenario N° 1-2005/DJ-301-A.Fj.8 se señala que:

La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa –adquiere poder sobre ella– sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de

quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho –**resultado típico**– se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

Acción típica.

Como afirma Peña Cabrera, A., (2017) “La redacción típica del art. 188, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física” (p- 156-157).

El nexo de causalidad. Según el Acuerdo Plenario N° 3-2008/cj-116, reitera que:

La muerte o las lesiones graves hacia la víctima deben tener un nexo de causalidad directa en la forma de cómo se ha producido el apoderamiento realizado por el sujeto activo, y esto normalmente es producido por violencia física realizado por el sujeto activo. En ese sentido, la muerte de la víctima por ejemplo debe producirse posteriormente del apoderamiento y/o sustracción de la cosa mueble ajena, ya que si es “anterior” a la acción de apoderamiento será considerado la muerte como un homicidio doloso o culposo de acuerdo al caso, y por lo tanto, serán considerados como dos infracciones penales autónomas “el homicidio y el robo

b. Imputación objetiva del resultado. Cancio Meliá (2001) En la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante,

|

sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo. (p.64)

G. La acción culposa objetiva (por culpa).

Stratenwerth (1982) señala que El ordenamiento jurídico, tal como lo exige su naturaleza prescriptiva, demanda en los ciudadanos la observancia del cuidado debido en la realización de determinadas actividades que entrañan un peligro objetivo e identificable; dicha observancia se fijará mediante los parámetros legales que regulan su actuación, es decir, que actúen bajo la “diligencia debida”; un sistema de convivencia humana regido por una serie de normativas, importa la adecuación del proceder conductivo del ser humano, según una serie de roles, de actuaciones, de deberes, que emanan de la propia ley, exigiendo un determinado proceder conductivo, cuya lesión, puede manifestar la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado; infracción de índole normativa que fija el disvalor de una acción, cuya punición a título de delito culposo, dependerá de la producción de estado real de lesión, en cuanto a un bien jurídico, penalmente tutelado (Citado en Peña Cabrera, 2017, p.150).

2.2.2.2.1.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Villavicencio (1965) refiere que:

Con la finalidad de poder comprender dentro del concepto de culpa a la llamada culpa inconsciente, dicho concepto se estructuró sobre la base de la infracción de un deber de cuidado, de esta forma se apartó la doctrina de la mera vinculación psicológica del autor con el hecho dañoso y pasó a configurar la imprudencia desde una perspectiva normativa. La doctrina final de la acción fue la encargada, en última instancia, de trasladar a la tipicidad el elemento de la infracción del deber objetivo de cuidado, dejando en la culpabilidad el análisis de si el autor ha conocido o podido conocer la contrariedad al deber. (p.p 466,467).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Elmelaj (2012) refiere que “en definitiva, la tradicional categoría de la culpa consciente se presenta entonces como un clásico supuesto de error, aunque no en la vertiente de simple ignorancia de un elemento del tipo (en cuanto a las condiciones y magnitud del riesgo) sino en la forma de evaluación equivocada de ese dato objetivo”(p.61)

2.2.2.2.1.3.3 Grados de Comisión del Delito

2.2.2.2.1.3.3.1 El iter criminis

Según Salas (2011) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como iter criminis.

2.2.2.2.1.3.3.2. La tentativa

No es posible que en un hecho se den actos de participación (instigadores, cómplices), pues estos solo aparecen en hechos queridos y cuando menos medianamente preparados. En ese sentido, en el homicidio culposo no es posible lógicamente hablar de instigadores o cómplices; si, por el contrario, en dos o más personas que realizan una conducta culposa, es posible imputar a título de coautores directos del homicidio culposo (Salinas, 2008)

También, Fontan, (1998) refiere que, Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable (p, 377).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. - Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Calidad. - En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

Corte Superior de Justicia. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000)

Sana crítica. - (Derecho Procesal). Significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una consecuencia razonada de correspondencia entre ambas. (Talavera, 2012, p.110)

Dimensión(es). - Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (González, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente. - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal. - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Indicador. - Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Valeriano, 1999)

Matriz de consistencia. - Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas. - Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma,

pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios probatorios. - Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Operacionalizar. - Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999)

Parámetro(s). - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. - Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. - Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Variable. - Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 2000).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en

|

consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.4. Hipótesis

El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

|

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: **N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, delito contra el patrimonio-robo agravado**, tramitado mediante proceso ordinario; perteneciente a la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; situado en la localidad de Lima, Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un

|

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

|

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio- robo agravado, en el expediente N° **27038-2011-0-1801-JR-PE-00**, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00 , perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00 , perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL</p> <p>EXP. N° 27038-2011 DD. DRA. N. L. <u>SENTENCIA</u> Lima, dieciocho de junio Del dos mil trece. - <u>VISTA en</u> audiencia pública la causa penal seguida contra J. M. A. U., por delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de K. S. E. B.</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS</u> Que, en mérito al atestado policial número 102-2011-VII-DIRINCRI-PNP/JAIC-DIVINCRI-SM-MM obrante de fojas dos y siguientes, el señor representante del Ministerio Público formalizó denuncia a fojas sesentisiete y siguientes ante el señor Juez Penal de Turno Permanente de Lima, dictándose el Auto de Apertura de Instrucción a fojas</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					9

	sesenticuatro y siguientes, su fecha trece de noviembre del año dos mil once; tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza y vencido el plazo de ley, la instrucción fue elevada a la Sala Penal correspondiente con el Dictamen y los Informes Finales pertinentes, recabándose la acusación escrita del señor Fiscal Superior Penal de Lima a fojas ciento ochentidós y siguientes, emitiéndose el Auto Superior de Enjuiciamiento a fojas ciento noventiuno y siguientes, señalándose el día y la hora para el juicio oral, para el día siete de marzo del año en curso; es así que concluida la etapa probatoria, pronunciada la Requisitoria Oral de la señorita Representante del Ministerio Público, escuchados los alegatos del abogado del acusado, teniendo a la vista las conclusiones de ambas partes, corresponde la estación procesal de dictar sentencia	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>											
Postura de las partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X							

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados, aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO</p> <p>1.- HECHOS.- Con fecha seis de octubre del año dos mil once, siendo las 06:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado K. S. E. B. se encontraba transitando por las inmediaciones de la cuadra 26 y 27 de la Avenida Libertad-San Miguel, en forma sorpresiva fue interceptado por un sujeto de tez morena conocido como Junior, quien se abalanzó sobre él golpeándolo con puños y puntapiés, dando lugar que éste se defiende e intente ponerse a salvo, sin embargo apareció el acusado J. M. A. U. conocido como “ La Loba”, y entre ambos continuaron propinándole diversos golpes, derribándolo al piso aprovechando el citado acusado para arrebatarse su reloj Titanium, 01 teléfono celular y dinero en efectivo-quinientos nuevos soles, apareciendo en ese instante un automóvil de color blanco de donde descendió un sujeto delgado provisto de un arma de fuego, con el que apuntó al agraviado, para que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>					X					

	<p>acusado y el conocido como “Junior” fugaran del lugar; que posteriormente el día diez de noviembre del mismo año en ejecución del Plan de Operaciones Raqueta 2011 la policía intervino al acusado A. U. alias “La Loba” al haber sido reconocido por el agraviado, como el sujeto</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que lo golpeó conjuntamente con el conocido como junior y de sustraerle sus pertenencias. 2.- TIPO LEGAL POR EL QUE SE LE ACUSA La señora Representante del Ministerio Público acusa a J.M. A. U. por delito tipificado en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, conocido con el Nomen Juris de Robo Agravado, que señala: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueblesea parcialmente ajeno , para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” Con la agravante de los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, que señala: 3.- a mano armada y 4.- con el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años”.</p> <p>3.- Respecto a los cargos formulados en su contra el acusado J. M. A. U., tanto en su manifestación policial, declaración instructiva de fojas 15 y 87, respectivamente así como en el acto oral de fecha catorce de marzo último, ha negado enfáticamente haber asaltado, al agraviado, aceptando que, es cierto que el día de los hechos, el conocido como “Junior” estaba peleando con el agraviado E.B, quien se encontraba en un grupo de 12 personas y que en esos momentos el vio que en el suelo había un celular, el mismo que recogió para luego venderlo al día siguiente a un amigo de quien desconoce su nombre; sin embargo ante la denuncia lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							38
	<p>respectivamente así como en el acto oral de fecha catorce de marzo último, ha negado enfáticamente haber asaltado, al agraviado, aceptando que, es cierto que el día de los hechos, el conocido como “Junior” estaba peleando con el agraviado E.B, quien se encontraba en un grupo de 12 personas y que en esos momentos el vio que en el suelo había un celular, el mismo que recogió para luego venderlo al día siguiente a un amigo de quien desconoce su nombre; sin embargo ante la denuncia lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión</p>										

Motivación de la pena	<p>devolvió al agraviado a quien conoce ya que viven en el mismo barrio, agrega que no lo conocen como “La Loba” sino como “Lobatón “ por parecerse al jugador de fútbol.</p> <p>4.- Por su parte el agraviado K.S.E.B. en su manifestación policial obrante a fojas 19, con presencia del Representante del Ministerio Público, relató que había sido agredido por dos sujetos que se dirigieron contra él, incluso cuando pretendió escapar fue alcanzado por uno de ellos, para robarle sus pertenencias y que para facilitar su fuga apareció un vehículo color blanco de donde bajó un sujeto armado que lo apuntó con el arma; agrega que al acusado A. U. conocido como “La Loba”, lo reconoció en el álbum fotográfico de fichas de la Reniec como el sujeto que lo golpeó y le robó sus pertenencias, incluso afirma que la hermana de éste acudió a su domicilio para pedirle que no lo denuncie.</p> <p>4.- VALORACIÓN DEL COLEGIADO</p>	<p><i>sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

Que concluidos los debates orales el Colegiado debe también valorar cada una de las pruebas obrantes en el proceso, así tenemos que el agraviado en presencia del Representante del Ministerio Público en su manifestación policial de fojas 19 ha referido enfáticamente que fue el acusado quien en compañía de otro sujeto de nombre “Junior” lo golpearon, reduciendo su capacidad de resistencia, para luego despojarlo de sus pertenencias consistente en un reloj, un equipo celular, la suma de s/. 500.00 Nuevos Soles, que esta versión no solo es aceptada en parte por el acusado sino ratificado con la devolución del celular, después de consumado el hecho, tal como lo refiere en su manifestación policial y declaración instructiva de fojas 87, en las que, si bien ha tratado de minimizar los hechos dándole un cariz distinto, afirmando que sólo existió una pelea entre J. y el agraviado y que luego de ello se limitó a recoger el equipo celular que se encontraba en el suelo para venderlo a un amigo, este dicho carece de toda veracidad frente a la sindicación directa en la que la víctima ha narrado detalladamente la forma como fue agredido con puños y puntapiés, reconociendo al acusado A. U. conocido como “La Loba”, como el sujeto que aprovechando que se encontraba en el suelo se apoderó de las especies antes indicadas dándose luego a la fuga, agregando que después de los hechos al hacer las averiguaciones del caso, llegó a saber que éste vivía en el mismo barrio, cuyos familiares se acercaron a su domicilio a pedirle que no lo denuncie; que de otro lado si bien como apunta la defensa, la denuncia fue impuesta con posterioridad y no en la fecha en que sucedió el evento delictivo, también lo es que los mismos aunque con un matiz distinto es aceptado por el acusado; que a mayor abundamiento la incriminación uniforme y consistente hecha por la víctima en presencia del

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

<p>Representante del Ministerio Público corroborado con el acta de reconocimiento de fojas 35 adquiere plena eficacia, al estar ratificado con la devolución del teléfono celular; por lo que en autos ha quedado plenamente acreditado la comisión del delito investigado, así como la responsabilidad penal del acusado A.U.</p> <p>5.- Que para efectos de la imposición de la pena debe tenerse en consideración que según el certificado de antecedentes judiciales de fojas 106, tiene la calidad de reincidente, al haber vencido el día 01/09/2008 la pena que le fue conmutada por Resolución Suprema N°138-2008-JUS por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 46-B del Código Penal, debiéndose también tener en cuenta que en el presente caso, para la realización del hecho criminoso el que en el presente caso, para la realización del hecho criminoso el acusado ha utilizado violencia contra la víctima.-</p> <p>6.- Que para la imposición del monto de la reparación civil no sólo se fijará en relación y proporción a la lesión causada sino también en consideración a la capacidad económica del acusado; puesto que si bien, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad penal y civil protege la reparación y resarcimiento del bien jurídico tutelado, específicamente el de la víctima o agraviado que resulte lesionado; no es menos cierto que dicha reparación también está condicionada a la capacidad económica del sentenciado, lo que significa un establecimiento proporcional a la vulneración del bien jurídico y a la capacidad de resarcimiento, por lo que este Colegiado impondrá una reparación civil equitativa y proporcional. Que, siendo de aplicación además los artículos veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentitrés, noventidós, noventitrés, ciento ochenta y ocho y los</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

|

<p>agravantes contenidos en los incisos tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal; los señores Jueces Superiores de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta y administrando justicia a nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, *alta*, *muy alta*, y *muy alta*, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia *claridad*, *las razones que evidencian la selección de los hechos*, *las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta* y *la aplicación de las reglas de la sana crítica*. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad, evidencia determinación de la culpabilidad y las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado. En, la **motivación de la pena**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia *claridad*, *individualización de la pena*, *proporcionalidad con la lesividad*, *proporcionalidad con la culpabilidad* y *apreciación de las declaraciones del acusado*. Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, claridad, apreciación de los actos realizados por el autor, apreciación del daño o afectación y *Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.*

Descripción de la decisión	C. P. Juez Superior	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango** alta.

Se derivó de, la **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación** se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles, evidencia claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio-robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima–Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2454-2013 LIMA</p> <p>Sumilla: Al delito contra el patrimonio en su modalidad de robo, por la pluralidad de bienes jurídicos que se pretenden proteger se le considera doctrinalmente como un delito de naturaleza compleja, en tal sentido, son objeto de protección del referido delito, la vida, la integridad personal, la libertad entre otros, conforme a ello no se puede configurar un delito de robo, mucho menos uno de robo agravado, sin que la conducta delictiva lesione esa pluralidad de bienes jurídicos que el legislador ha pretendido proteger Lima, doce de junio de dos mil catorce. - VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por la señora Fiscal Adjunto Superior y la defensa del encausado J.M.A.U contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y ocho, del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				X						9	

	dieciocho de junio de dos mil trece; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo P. P.	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización de la sentencia, Evidencia la individualización del acusado y la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria formulación de las pretensiones del impugnante y claridad.

	<p>mañana, cuando el agraviado K.S.E.B transitaba por inmediaciones de la cuadra veintiséis y veintisiete de la avenida Libertad-San Miguel, fue interceptado por el sujeto conocido como “Junior”, quien le propinó golpes de puño y puntapiés, y ante la resistencia del agraviado, hizo su aparición el encausado A.U conocido como “La Loba”, prosiguiendo con los golpes hacia el agraviado, logrando derribarlo al piso, aprovechando para despojarle de su reloj Titanium, un teléfono celular y quinientos nuevos soles, apareciendo en dicho instante un automóvil color blanco de donde descendió un sujeto provisto de un arma de fuego con el que apuntó al agraviado, para facilitar la fuga del encausado A.U y el sujeto conocido como “Junior”.</p>	<p><i>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- Para imponer una sentencia condenatoria es necesario tener la certeza de la responsabilidad penal del encausado, y esta sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear tal convicción de culpabilidad, sin la cual no sea posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo encausado; por ello, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria para desvirtuar la presunción de inocencia prevista en el artículo dos, inciso veinticuatro, literal “e” de la Constitución Política del Estado, debiendo ser realizada con las debidas garantías procesales. CUARTO.- Al delito contra el patrimonio en su modalidad de robo, por la pluralidad de bienes jurídicos que se pretenden proteger se le considera doctrinalmente como un delito de naturaleza compleja, en tal sentido, son objeto de protección del referido delito, la vida, la integridad personal, la libertad, entre otros, conforme a ello no se puede configurar un delito de robo, mucho menos uno de robo agravado, sin que la conducta delictiva lesione esa pluralidad de bienes jurídicos que el legislador ha pretendido proteger. QUINTO.- Revisado lo actuado se tiene que el Representante del Ministerio Público logró probar la responsabilidad del encausado A.U en la comisión delito</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							
	<p>responsabilidad del encausado A.U en la comisión delito</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, toda vez que, en autos obra la declaración policial incriminatoria del agraviado E. B- (ver manifestación a fojas diecinueve)narrando la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo en su agravio, precisando que el encausado A.U fue quien le propinó diferentes golpes de puño y puntapiés, para luego despojarle de su reloj Titanium, su teléfono celular y quinientos nuevos soles; siendo relevante acotar que las referidas declaraciones incriminatorias fueron realizadas en presencia del representante del Ministerio Público-defensor de la legalidad y derechos ciudadanos -, brindándose con ello legalidad a la etapa preliminar (“ la presencia e intervención del Ministerio público en a investigación policial tiene un doble objetivo: a) dirigir, orientar y controlar la investigación de la policía; y b) dotar a las diligencias en que el partícipe, de la garantía de legalidad que le corresponde defender”. (Sánchez Velarde, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, dos mil cuatro, página cuatrocientos cuarenta y uno); constituyendo elemento probatorio a tener en cuenta conforme lo preceptuado en los artículos sesenta y dos y setenta y dos del Código de Procedimientos Penales; que, la aludida incriminación está corroborada la testimonial del efectivo policial O.S.A. vertida en el acto oral-ver acta a fojas doscientos quince indicando que el agraviado E.B. reconoció e incriminó al encausado A.U. como uno de los sujetos que participó en el despojo de sus pertenencias; consecuentemente, se tiene que el relato incriminador vertido por el agraviado resulta persistente, coherente y verosímil, constituyendo prueba idónea para destruir la presunción de inocencia del encausado A.U., no advirtiéndose móviles subalternos en la sindicación, cumpliéndose con los requisitos</p>	<p><i>normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>exigidos en el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco/ CJ guion ciento dieciséis, del treinta de setiembre de dos mil cinco. SEXTO. - Con la factura de fojas sesenta y tres, se acredita la pre-existencia del teléfono celular sustraído al agraviado, cumpliéndose la exigencia establecida por el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal-artículo vigente por Decreto Legislativo número seiscientos treinta y ocho-, respecto a la pre- existencia del bien sustraído en caso de los delitos contra el patrimonio. SÉPTIMO.-El encausado A.U al rendir su declaración instructiva a fojas ochenta y siete, refirió que no participó en el hecho delictivo imputado, habiéndose solo percatado de una pelea entre un grupo de personas donde estaba el sujeto conocido como “Junior” y el agraviado, circunstancias en que encontró un teléfono celular sobre el suelo, llevándose para luego venderlo y posteriormente recuperarlo y devolverlo al agraviado; es menester precisar que en dicha versión se infiere el ánimo de sustraerse de la responsabilidad penal que le concierne, resultando inverosímil dicho relato , en tanto, está desvirtuado con los medios probatorios antes aludidos. OCTAVO. - En tal sentido, la sentencia venida en grado está conforme a derecho, al expresar de manera clara y precisa los argumentos por los que se decidió por la condena al haberse enervado la presunción de inocencia del encausado A.U advirtiéndose la presencia de una fundamentación jurídica irracional y justificada de la decisión adoptada, cumpliéndose de esta manera con la exigencia del inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. NOVENO.- Para los efectos de verificar la dosificación de la pena impuesta debe estimarse que las exigencias que determinan su aplicación no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de la proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que constituye un límite al ius puniendi en tanto procura la correspondencia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena-Preventiva, protectora y resocializadora -, conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en el numeral veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal. DÉCIMO.- El órgano jurisdiccional está facultado a aplicar una sanción acorde con la magnitud del evento ocurrido, máxime si los bienes jurídicos conculcados afectan a la colectividad, en ese sentido, se tiene que el Tribunal Superior impuso al encausado A.U, una pena no menor de diez años de pena privativa de libertad- a la solicitada por el representante del Ministerio Público -veinte años de pena privativa de libertad-teniendo en cuenta para ello, sus condiciones personales y sociales; consecuentemente , aquella ha sido ponderada conforme a derecho.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta y alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; En, la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad evidencia claridad; Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;

|

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y evidencia la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio-robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]		Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]		Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]		Muy baja						
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta

|

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X		8							
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por el Abog José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00 N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al **Distrito Judicial de Lima– Lima.2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre delito contra el patrimonio-robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00 N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00 perteneciente al **Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.** Fue de rango **muy alta.** Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio- robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						52							
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta						
										[5 - 6]							Mediana						
								X		[3 - 4]							Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10															
									X														
		Motivación del derecho					X		34	[25 - 32]							Alta						
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]							Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]							Baja						
										[1 - 8]							Muy baja						

|

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.** Fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado del expediente N° **27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019**, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin señalando que

la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chanamé (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la **parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia y evidencia claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho; evidencia claridad.

En, la motivación de la pena, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena, evidencia la proporcionalidad con la lesividad, evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Finalmente en, la

motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la **parte considerativa** se puede decir que, en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, no se encontraron todos los parámetros.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, evidencia correspondencia con las prestaciones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad (es) del agraviado(s), y la claridad.

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE LIMA, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización del acusado y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contratante, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y claridad.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y

fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la determinación de la antijuricidad, evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado, evidencia claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena, evidencia proporcionalidad con la lesividad, evidencia proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencia apreciación de los actos realizados por el autor por el autor y la víctima, evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del agraviado, evidencia la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, evidencia claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias, así como la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, en el expediente N° **27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019**, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue condenar al acusado J. M. A. U., como autor del Delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de K.S.E.B., a una pena privativa de la libertad de diez años y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (N° **27038-2011-0-1801-JR-PE-00**)

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formalización de las pretensiones penales y civiles del fiscal,

|

la claridad. La parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de muy alta (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, evidencia la determinación de la culpabilidad, evidencia el nexo entre los hechos y el derecho, evidencia claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena, evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencian claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad. La parte considerativa presentó: 38 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

|

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado J. M. A. U., como autor del Delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de K.S.E.B. (Expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado; la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las

|

pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contratante, evidencia claridad.

La parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, evidencian la determinación de la antijuricidad, evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado, evidencia claridad.

En la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos, evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian claridad, la parte considerativa presentó: 34 parámetros de calidad

En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, evidencia claridad

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. La parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad. La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Acuerdo Plenario N° 3-2008/cj-116, Revista de Derecho Ius Et Ratio “*El delito de Robo Agravado Producido por Organización Criminal o Banda y Muerte o Lesiones Graves*”, p.88.

Acuerdo Plenario N° 1-2005/DJ-301-A.Fj.8

Aguedo, R., “*La Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios y su Influencia En la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales*”, Lima, 2014, Tesis para Optar el Grado de Magíster en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional, PUCP.

Aguiló, J. (2011). *Los deberes internos a la práctica de la jurisdicción: Aplicación del derecho, independencia e imparcialidad*. En, Revista de la Academia de la Magistratura. Justicia & Democracia. N° 10/2011. Lima, Perú: Fondo Editorial AMAG.

Almagro Nosete, J. (1993). *Instituciones del derecho procesal*. Madrid: Trívium

Alonso, F., *El atestado policial. Innovaciones introducidas por la Ley 38/2002, de 24 de octubre*”, en: Diario L1 Ley, N° 5679, Año XXIII, Madrid, 2002

Amenta Deu, T. (1991). *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad*. Barcelona.

Arbulú Martínez, V. (2017). *El nuevo proceso inmediato y su problemática*. Perú: Motivensa.

Arenas López y Ramírez Bejarano (2009) *La argumentación jurídica en la sentencia, en contribuciones a las ciencias sociales*, Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Asencio, J. (2008) *Derecho Procesal Penal* (4ta. Ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Asencio, J. (2014) *La Imputación como Garantía*, España.

Asociación de la Real Academia Española. (2014). (23°. Ed.)

Bacigalupo, E. (1999) *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Bacigalupo, E. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá, Colombia: Themis.

Cabanellas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Buenos Aires, 2000, Tomo I, Decimosexta Edición.

Cabanellas de las Cuevas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, tomo III, 30°, 2010, Edición, Editorial Heliasta S.R.L.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

- Cancio Meliá. (2001). *Conducta de la Víctima e Imputación Objetiva*, Barcelona: Bosch.
- Carnelutti, F. (1961). *Cuestiones sobre el proceso penal*, Trad. De Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires: EJEA.
- Caro, J. (2007) *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003) En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. Consultado el día 19 de noviembre de 2015.
- Centy, D. (2006), *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Código Penal. (2015). Lima. Jurista Editores EIRL.
- Coripuna, J., Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, 2014, “*Razonamiento Constitucional: Críticas al Neoconstitucionalismo desde la Argumentación Judicial*. Escuela de Postgrado Maestría en Derecho Constitucional, PUCP.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2001). Sentencia del 07 de abril de 2009. Expediente N° A.V. 19 – 2001.

|

Corte Suprema de Justicia del Perú, Acuerdo Plenario 1-2005/ESV-22.

Corte Suprema de justicia del Perú. Casación recaída en el Expediente Penal. 583-93-
Piura.

Corte Suprema de justicia del Perú. Sentencia recaída en el Exp. 2008 – 1252-15-
1601- La Libertad

Curcio, C. (2002) *.Una perspectiva epistemológica y metodológica*. Colombia:
Kinesis.

De la Oliva Santos, et al, (1993): *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Centro de estudios
universitarios Ramón Areces.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá: editorial
Temis.

Devis Echandía, H. (2000). *Compendio de la prueba judicial* .Bogotá: Rubinzal-
Culzoni.

Diario Gestión, “*Corte Superior de Justicia de Lima es Declarada en Emergencia*”,
2014, párr. 1-4.

Diario Perú 21, “*Administrando Justicia*”, 2017, párr. 1-5.

Eguiguren, J.et al. (2002). *Propuestas para la reforma de la Ley Orgánica del Poder
Judicial*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. (p.120)

Elmelaj Bertona, M. (2012). *La Frontera entre el Dolo Eventual y la Imprudencia
Consciente*. Argentina: Universidad de Sevilla.

- Escusol Barra, E. (1993). *Manual de derecho procesal penal*. Madrid: Colex
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Flores Sagástegui, A. (2014). *Derecho Penal Especial I*. Perú: Imprenta Editora Grafica Real SAC, Primera Edición.
- Florián, E. (2002). *De las pruebas penales*. Bogotá: Temis.
- Fontan, C. (1998) *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Font Sena, E. (1991). *La Acción en el Proceso Penal .Su tratamiento Procesal*. Madrid: La Ley.
- Frisancho, M. (2010) *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Cavero, P. (2012). *Derecho penal parte general*. Perú: Jurista Editores.
- García Rada, D. (1984). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Eddili.
- Gómez Orbaneja, E. y Herce Quemada, V. (1987). *Derecho Procesal penal*. Madrid: Artes Gráficas y Ediciones.
- Gonzáles (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal. Argentina: Laguna.
- González J, Sánchez A y flores A (2012). *Diseños no experimentales de la investigación*. Recuperado de: <http://metodologiasdeinvestigacion.blogspot.pe/2012/07/vii-disenos-no-experimentales-de-la.html>.

Guevara Cornejo, Universidad de Piura, “*Análisis del Principio de Culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador a Partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*”, Tesis de pregrado en Derecho, Piura, 2016.

Gutiérrez, W., Informe “*La Justicia en el Perú, Cinco Grandes Problemas*”, Gaceta Jurídica, 2015, Primera Edición,

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrán Pinzón, O., Revista Facultad de Derecho. *El Alcance de los Principios de la Administración de Justicia Frente a la Descongestión Judicial en Colombia*, 2013, Universidad Militar Nueva Granada.

Higa Silva, C., “*Una Propuesta Metodológica para la Motivación de la Cuestión Fáctica de la Decisión Judicial como Concretización del Deber Constitucional de Motivar las Sentencias*”, Tesis Para Optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional Lima, 2015, PUCP.

Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Parte general. Lima: Eddili

Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de derecho penal parte general*. Lima: Grijley.

Ibáñez y García (1969). *Curso de Derecho procesal penal*. Madrid: Universidad de Madrid.

Landa, C. (2002). “*El derecho fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*” .Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008) *El diseño en la investigación cualitativa*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica. (2012) Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: [http://www.lexjurídica.com/diccionario .php](http://www.lexjurídica.com/diccionario.php)

Leone G. (1963). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ejea.

López, J. (2001). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Cuyo.

Martínez, E. (2003). *Eficacia de la prueba ilícita en el proceso penal*. España: Guada.

Mazariegos, H. & Jesús, F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Miranda Estrampes M. (1999). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona: Bosh.

Montero Aroca, J. (1997). *Principios de proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Montero Aroca, J. (2001) *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Moreno Catena, V. (1998). *La defensa en el proceso penal – Juicio oral*. Perú: Ediciones BLG.

Muñoz, F. (2002) *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Núñez, C. (1981) *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba, España

Núñez, .C. (1999). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (4ta. Edic.).Córdoba: Córdoba

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica

Ortells Ramos et al. (1991). *España, derecho jurisdiccional*. España: Editorial J.M Bosh..

Osorio, M (2003) *.Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica DATASCAN.

Pedraz, E., (2000) *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex

Peña Cabrera, A. (2005). *Teoría general del proceso y la práctica forense penal*. Perú, Edit. Rodhas

Peña Cabrera, A. (2017). *Derecho Penal Parte General* Perú, Edit. Idemsa

Peña Cabrera, R. (1993). *Tratado de derecho penal, parte especial*. Lima. Ediciones Jurídicas.

Peña, R. (2002) *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Pimentel, M. (2013). Asociación Española de Empresas y Consultoría, “*La Administración de Justicia en España en el siglo XXI*”.
<https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

Prieto-Castro L. y Gutiérrez Cabiedes, E. (1982). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Tecnos.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (19-08-2014)

Rodés, A. (2009). *Colección derecho y administración*. España: Atelier libros.

Rosas Yataco. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.

Salas, C. (2011) *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.)*. Lima, Perú: Editorial Justicia.

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.)*. Lima, Perú: Editorial Justicia.

San Martín Castro. (2014). *Derecho procesal penal*. Perú: Grijley

San Martín Castro. (2015). *Derecho procesal penal, lecciones*. Perú: Grijley

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Grijley.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Silva Melero, V. (1963). *La prueba procesal*. Madrid: revista de derecho privado.

Taramona, José R. (1982): *Compendio de ejecutorias supremas*. Lima: James Editores.

Talavera, P. (2009) *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2012) *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Teixidor Vinjoy, “*Víctima e imputación objetiva*”, 2011, Revista Oficial del Poder Judicial, Año 4 - 5, N° 6 y N.º 7 //, p.4

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_211.pdf. (23.11.2013)

Valeriano, F. (1999) *Metodología para el diseño y elaboración de proyectos de investigación*. Perú: San Marcos.

Vásquez, J. (2000) *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vásquez Rossi, J. (1996). *La defensa Penal*. Tercera Edición actualizada. Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.

|

Véscovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De Palma

Villalta, (2004). *Pericias Químicas y Toxicológicas*. Lima.

.

Villavicencio, V. (1965). *Derecho procesal penal*. Lima: Rozas.

Villavicencio, V. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley,

Villa Stain. (1998). *Derecho Penal*. Lima: PG.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 27038-2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

EXP. N° 27038-2011

DD. DRA. N. L.

SENTENCIA

Lima, dieciocho de junio

Del dos mil trece. -

VISTA en audiencia pública la causa penal seguida contra J. M. A. U., por delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de K. S. E. B.

RESULTA DE AUTOS Que, en mérito al atestado policial número 102-2011-VII-DIRINCRI-PNP/JAIC-DIVINCRI-SM-MM obrante de fojas dos y siguientes, el señor representante del Ministerio Público formalizó denuncia a fojas sesentisiete y siguientes ante el señor Juez Penal de Turno Permanente de Lima, dictándose el Auto de Apertura de Instrucción a fojas sesenticuatro y siguientes, su fecha trece de noviembre del año dos mil once; tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza y vencido el plazo de ley, la instrucción fue elevada a la Sala Penal correspondiente con el Dictamen y los Informes Finales pertinentes, recabándose la acusación escrita del señor Fiscal Superior Penal de Lima a fojas ciento ochentidós y siguientes, emitiéndose el Auto Superior de Enjuiciamiento a fojas ciento noventiuno y siguientes, señalándose el día y la hora para el juicio oral, para el día siete de marzo del año en curso; es así que concluida la etapa probatoria, pronunciada la Requisitoria Oral de la señorita Representante del Ministerio Público, escuchados los alegatos del abogado del acusado, teniendo a la vista las conclusiones de ambas partes, corresponde la estación procesal de dictar sentencia

Y CONSIDERANDO

1.- **HECHOS.-** Con fecha seis de octubre del año dos mil once, siendo las 06:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado K. S. E. B. se encontraba transitando por las inmediaciones de la cuadra 26 y 27 de la Avenida Libertad-San Miguel, en forma sorpresiva fue interceptado por un sujeto de tez morena conocido como Junior, quien se abalanzó sobre él golpeándolo con puños y puntapiés, dando lugar que éste se defiende e intente ponerse a salvo, sin embargo apareció el acusado J. M. A. U. conocido como “ La Loba”, y entre ambos continuaron propinándole diversos golpes, derribándolo al piso aprovechando el citado acusado para arrebatarse su reloj Titanium, 01 teléfono celular y dinero en efectivo-quinientos nuevos soles, apareciendo en ese instante un automóvil de color blanco de donde descendió un sujeto delgado provisto de un arma de fuego, con el que apuntó al agraviado, para que el acusado y el conocido como “Junior” fugaran del lugar; que posteriormente el día diez de noviembre del mismo año en ejecución del Plan de Operaciones Raqueta 2011 la policía intervino al acusado A. U. alias “La Loba” al haber sido reconocido por el agraviado, como el sujeto que lo golpeó conjuntamente con el conocido como junior y de sustraerle sus pertenencias.

2.- TIPO LEGAL POR EL QUE SE LE ACUSA

La señora Representante del Ministerio Público acusa a J.M. A. U. por delito tipificado en el **artículo 188° (tipo base) del Código Penal**, conocido con el Nomen Juris de **Robo Agravado**, que señala: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble sea parcialmente ajeno , para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” Con la agravante de los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, que señala: **3.- a mano armada y 4.- con el concurso de dos o más personas**. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años”.

3.- Respecto a los cargos formulados en su contra el **acusado J. M. A. U**, tanto en su manifestación policial, declaración instructiva de fojas 15 y 87, respectivamente así como en el acto oral de fecha catorce de marzo último, ha negado enfáticamente haber

asaltado, al agraviado, aceptando que, es cierto que el día de los hechos, el conocido como “Junior” estaba peleando con el agraviado E.B, quien se encontraba en un grupo de 12 personas y que en esos momentos el vio que en el suelo había un celular, el mismo que recogió para luego venderlo al día siguiente a un amigo de quien desconoce su nombre; sin embargo ante la denuncia lo devolvió al agraviado a quien conoce ya que viven en el mismo barrio, agrega que no lo conocen como “La Loba” sino como “Lobatón “ por parecerse al jugador de fútbol.

4.- Por su parte el **agraviado K.S.E.B. en su manifestación policial obrante a fojas 19**, con presencia del Representante del Ministerio Público, relató que había sido agredido por dos sujetos que se dirigieron contra él, incluso cuando pretendió escapar fue alcanzado por uno de ellos, para robarle sus pertenencias y que para facilitar su fuga apareció un vehículo color blanco de donde bajó un sujeto armado que lo apuntó con el arma; agrega que al acusado A. U. conocido como “La Loba”, lo reconoció en el álbum fotográfico de fichas de la Reniec como el sujeto que lo golpeó y le robó sus pertenencias, incluso afirma que la hermana de éste acudió a su domicilio para pedirle que no lo denuncie.

4.- VALORACIÓN DEL COLEGIADO

Que concluidos los debates orales el Colegiado debe también valorar cada una de las pruebas obrantes en el proceso, así tenemos que el agraviado en presencia del Representante del Ministerio Público en su manifestación policial de fojas 19 ha referido enfáticamente que fue el acusado quien en compañía de otro sujeto de nombre “Junior” lo golpearon, reduciendo su capacidad de resistencia, para luego despojarlo de sus pertenencias consistente en un reloj, un equipo celular, la suma de s/. 500.00 Nuevos Soles, que esta versión no solo es aceptada en parte por el acusado sino ratificado con la devolución del celular, después de consumado el hecho, tal como lo refiere en su manifestación policial y declaración instructiva de fojas 87, en las que, si bien ha tratado de minimizar los hechos dándole un cariz distinto, afirmando que sólo existió una pelea entre J. y el agraviado y que luego de ello se limitó a recoger el equipo celular que se encontraba en el suelo para venderlo a un amigo, este dicho carece de toda veracidad frente a la sindicación directa en la que la víctima ha narrado detalladamente la forma como fue agredido con puños y puntapiés, reconociendo al

acusado A. U. conocido como “La Loba”, como el sujeto que aprovechando que se encontraba en el suelo se apoderó de las especies antes indicadas dándose luego a la fuga, agregando que después de los hechos al hacer las averiguaciones del caso, llegó a saber que éste vivía en el mismo barrio, cuyos familiares se acercaron a su domicilio a pedirle que no lo denuncie; que de otro lado si bien como apunta la defensa, la denuncia fue impuesta con posterioridad y no en la fecha en que sucedió el evento delictivo, también lo es que los mismos aunque con un matiz distinto es aceptado por el acusado; que a mayor abundamiento la incriminación uniforme y consistente hecha por la víctima en presencia del Representante del Ministerio Público corroborado con el acta de reconocimiento de fojas 35 adquiere plena eficacia, al estar ratificado con la devolución del teléfono celular; por lo que en autos ha quedado plenamente acreditado la comisión del delito investigado, así como la responsabilidad penal del acusado A.U.

5.- Que para efectos de la **imposición de la pena** debe tenerse en consideración que según el certificado de antecedentes judiciales de fojas 106, tiene la calidad de reincidente, al haber vencido el día 01/09/2008 la pena que le fue conmutada por Resolución Suprema N° 138-2008-JUS por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 46-B del Código Penal, debiéndose también tener en cuenta que en el presente caso, para la realización del hecho criminoso el que en el presente caso, para la realización del hecho criminoso el acusado ha utilizado violencia contra la víctima.-

6.- Que para la **imposición del monto de la reparación civil** no sólo se fijará en relación y proporción a la lesión causada sino también en consideración a la capacidad económica del acusado; puesto que si bien, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad penal y civil protege la reparación y resarcimiento del bien jurídico tutelado, específicamente el de la víctima o agraviado que resulte lesionado; no es menos cierto que dicha reparación también está condicionada a la capacidad económica del sentenciado, lo que significa un establecimiento proporcional a la vulneración del bien jurídico y a la capacidad de resarcimiento, por lo que este Colegiado impondrá una reparación civil equitativa y proporcional.

Que, siendo de aplicación además los artículos veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentitrés, noventidós, noventitrés, ciento ochenta y ocho y los agravantes contenidos en los incisos tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento

ochentinueve del Código Penal; los señores Jueces Superiores de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta y administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA: CONDENANDO A J.M.A.U. como autor del delito contra el patrimonio-**robo agravado**, en agravio de K.S.E.B.; como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día diez de noviembre del año dos mil once, vencerá el nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, **FIJARON** en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado, deberá abonar a favor del agraviado; **MANDARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el Registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena; archivándose definitivamente los autos con conocimiento del Juez de Origen.-

SS

V. C.

Presidente

C. P.

Juez Superior

N. L.

Juez Superior y DD

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2454-2013

LIMA

Sumilla: Al delito contra el patrimonio en su modalidad de robo, por la pluralidad de bienes jurídicos que se pretenden proteger se le considera doctrinalmente como un delito de naturaleza compleja, en tal sentido, son objeto de protección del referido delito, la vida, la integridad personal, la libertad entre otros, conforme a ello no se puede configurar un delito de robo, mucho menos uno de robo agravado, sin que la conducta delictiva lesione esa pluralidad de bienes jurídicos que el legislador ha pretendido proteger
--

Lima, doce de junio de dos mil catorce. -

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por la señora Fiscal Adjunto Superior y la defensa del encausado J.M.A.U contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y ocho, del dieciocho de junio de dos mil trece; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo P. P.; y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** La señora Fiscal Adjunto Superior al fundamentar su recurso de nulidad de fojas doscientos setenta y dos, alega que la pena impuesta por la Sala Superior es mínima, por tanto, debe ser incrementada teniendo en consideración que el encausado es reincidente, así como, la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo. Por otro lado, la defensa del encausado A.U. en su recurso de nulidad fundamentado a fojas doscientos setenta y seis, alega que: i) la sentencia condenatoria no está motivada; ii) la declaración inculpativa del agraviado no está corroborada con otro medio de prueba; iii) no está acreditada la pre-existencia del celular sustraído; iv) no se tuvo en cuenta la negativa del encausado A.U. respecto de su participación en los hechos imputados. **SEGUNDO.-** El Señor representante del Ministerio Público al emitir su dictamen acusatorio a fojas ciento ochenta y dos, atribuyó al encausado A.U. haber participado en el hecho delictivo acaecido el seis de octubre de dos mil once, al promediar las seis de la mañana, cuando el agraviado K.S.E.B transitaba por inmediaciones de la cuadra veintiséis y veintisiete de la avenida Libertad-San Miguel, fue interceptado por el sujeto conocido como “Junior”, quien le propinó golpes de puño y puntapiés, y ante la resistencia del agraviado, hizo su aparición el encausado A.U conocido como “La Loba”, prosiguiendo con los golpes hacia el agraviado,

logrando derribarlo al piso, aprovechando para despojarle de su reloj Titanium, un teléfono celular y quinientos nuevos soles, apareciendo en dicho instante un automóvil color blanco de donde descendió un sujeto provisto de un arma de fuego con el que apuntó al agraviado, para facilitar la fuga del encausado A.U y el sujeto conocido como “Junior”.

TERCERO.- Para imponer una sentencia condenatoria es necesario tener la certeza de la responsabilidad penal del encausado, y esta sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear tal convicción de culpabilidad, sin la cual no sea posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo encausado; por ello, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria para desvirtuar la presunción de inocencia prevista en el artículo dos, inciso veinticuatro, literal “e” de la Constitución Política del Estado, debiendo ser realizada con las debidas garantías procesales. **CUARTO.-** Al delito contra el patrimonio en su modalidad de robo, por la pluralidad de bienes jurídicos que se pretenden proteger se le considera doctrinalmente como un delito de naturaleza compleja, en tal sentido, son objeto de protección del referido delito, la vida, la integridad personal, la libertad, entre otros, conforme a ello no se puede configurar un delito de robo, mucho menos uno de robo agravado, sin que la conducta delictiva lesione esa pluralidad de bienes jurídicos que el legislador ha pretendido proteger. **QUINTO.-** Revisado lo actuado se tiene que el Representante del Ministerio Público logró probar la responsabilidad del encausado A.U en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, toda vez que, en autos obra la declaración policial incriminatoria del agraviado E. B- (ver manifestación a fojas diecinueve)narrando la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo en su agravio, precisando que el encausado A.U fue quien le propinó diferentes golpes de puño y puntapiés, para luego despojarle de su reloj Titanium, su teléfono celular y quinientos nuevos soles; siendo relevante acotar que las referidas declaraciones incriminatorias fueron realizadas en presencia del representante del Ministerio Público-defensor de la legalidad y derechos ciudadanos -, brindándose con ello legalidad a la etapa preliminar (“ la presencia e intervención del Ministerio público en a investigación policial tiene un doble objetivo: a) dirigir, orientar y controlar la investigación de la policía; y b) dotar a las diligencias en que el participe, de la garantía de legalidad que le corresponde defender”. (Sánchez Velarde,

Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, dos mil cuatro, página cuatrocientos cuarenta y uno); constituyendo elemento probatorio a tener en cuenta conforme lo preceptuado en los artículos sesenta y dos y setenta y dos del Código de Procedimientos Penales; que, la aludida incriminación está corroborada la testimonial del efectivo policial O.S.A. vertida en el acto oral-ver acta a fojas doscientos quince indicando que el agraviado E.B. reconoció e incriminó al encausado A.U. como uno de los sujetos que participó en el despojo de sus pertenencias; consecuentemente, se tiene que el relato incriminador vertido por el agraviado resulta persistente, coherente y verosímil, constituyendo prueba idónea para destruir la presunción de inocencia del encausado A.U., no advirtiéndose móviles subalternos en la sindicación, cumpliéndose con los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco/ CJ guion ciento dieciséis, del treinta de setiembre de dos mil cinco. **SEXTO.** - Con la factura de fojas sesenta y tres, se acredita la pre-existencia del teléfono celular sustraído al agraviado, cumpliéndose la exigencia establecida por el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal-artículo vigente por Decreto Legislativo número seiscientos treinta y ocho-, respecto a la pre-existencia del bien sustraído en caso de los delitos contra el patrimonio. **SETIMO.**-El encausado A.U al rendir su declaración instructiva a fojas ochenta y siete, refirió que no participó en el hecho delictivo imputado, habiéndose solo percatado de una pelea entre un grupo de personas donde estaba el sujeto conocido como “Junior” y el agraviado, circunstancias en que encontró un teléfono celular sobre el suelo, llevándose para luego venderlo y posteriormente recuperarlo y devolverlo al agraviado; es menester precisar que en dicha versión se infiere el ánimo de sustraerse de la responsabilidad penal que le concierne, resultando inverosímil dicho relato , en tanto, está desvirtuado con los medios probatorios antes aludidos. **OCTAVO.** - En tal sentido, la sentencia venida en grado está conforme a derecho, al expresar de manera clara y precisa los argumentos por los que se decidió por la condena al haberse enervado la presunción de inocencia del encausado A.U advirtiéndose la presencia de una fundamentación jurídica irracional y justificada de la decisión adoptada, cumpliéndose de esta manera con la exigencia del inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. **NOVENO.**- Para los efectos de verificar la dosificación de la pena impuesta debe estimarse que las exigencias que

determinan su aplicación no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de la proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que constituye un límite al ius puniendi en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena-Preventiva, protectora y resocializadora -, conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en el numeral veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal.

DÉCIMO.- El órgano jurisdiccional está facultado a aplicar una sanción acorde con la magnitud del evento ocurrido, máxime si los bienes jurídicos conculcados afectan a la colectividad, en ese sentido, se tiene que el Tribunal Superior impuso al encausado A.U, una pena no menor de diez años de pena privativa de libertad- a la solicitada por el representante del Ministerio Público -veinte años de pena privativa de libertad- teniendo en cuenta para ello, sus condiciones personales y sociales; consecuentemente , aquella ha sido ponderada conforme a derecho . Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** a la sentencia de fojas doscientos sesenta y ocho, del dieciocho de junio de dos mil trece, que condenó a J.M.A.U como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de K.S.E.B, a diez años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. -

S.S

V. S.

P. P.

B. A.

N. F.

C. V.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). /No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Motivación de la</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles</i></p>	

			<p>pena</p> <p>y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).*
Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y

negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian **que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia **resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia **resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia **aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
				X				[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	38	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	55		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta			
						X			[25-32]	Alta			
		Motivación del derecho				X				[17-24]		Mediana	
		Motivación de la pena					X			[9-16]		Baja	
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta			
					X					[7 - 8]		Alta	
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 4
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio-robo agravado contenido en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, en el cual han intervenido la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y La Corte Suprema De Justicia de Lima .

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo, 2019

Sandra Sofía García Mayaute

DNI N° 10138659